



Factura: 003-001-000036674



20261701050P00006

NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20261701050P00006						
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA O RATIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ENERO DEL 2026, (11:18)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MANZANO DIAZ INES MARIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0908761950	ECUATORIANA	CONTRATANTE	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MA WENJIE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1762266017	CHINA	CONTRATISTA	PETROORIENTAL S.A.
Natural	CAO YUANDONG	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE3170314	CHINA	TRADUCTOR (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		GUAYLLABAMBA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20261701050P00006
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ENERO DEL 2026, (11:18)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACION:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20261701050P00006
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ENERO DEL 2026, (11:18)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	

Dña. M. Banderas G.
 NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202517SCP00971

En el Cantón Quito, con fecha 17 de diciembre del 2025 a las 12:02, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE CATORCE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
A FAVOR DE	PETROORIENTAL S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCUAGESIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO (TITULAR)

MARCO JAVIER FREIRE COLOMA
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MARCO JAVIER FREIRE COLOMA

Fecha Sorteo: 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 12:02

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



2026	17	01	050	P00006
------	----	----	-----	--------

**ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA Y
RATIFICATORIA.**

QUE OTORGA:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

(Debidamente representado por su Ministra de Ambiente y Energía la
Abogada **INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**.)

A FAVOR DE:

PETROORIENTAL S.A.

(Debidamente representada por su Apoderado el señor **WENJIE MA**)

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

A.Z.

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves ocho de enero del año dos mil veintiséis, ante mí, **DOCTORA MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO, NOTARIA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte: el Estado ecuatoriano, por intermedio del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**, con Registro Único De Contribuyentes número uno siete seis ocho uno tres seis cero uno cero cero cero uno (R.U.C. Nro. 1768136010001), Debidamente representada por la Abogada INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ, de nacionalidad ecuatoriana,



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 titular de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho siete seis uno
2 nueve cinco cero (Nro. 0908761950), de estado civil casada, de cincuenta y
3 cuatro años de edad, en su calidad de MINISTRA DE AMBIENTE Y
4 ENERGÍA, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número ciento treinta y
5 ocho (Nro. 138) de dieciséis (16) de septiembre del años dos mil veinticinco
6 (2025), publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial número ciento
7 veintisiete (Nro. 127) de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco
8 (2025) y la acción de personal número D A T H guion dos mil veinticinco guion
9 cero sesenta (Nro. DATH-2025-060) de doce (12) de febrero del dos mil
10 veinticinco (2025), que se incorporan como habilitante, en adelante el "MAE";
11 y, por otra parte, la compañía PETROORIENTAL S.A. con Registro Único De
12 Contribuyentes número uno siete nueve cero siete nueve cero nueve seis
13 siete cero cero uno (R.U.C. Nro. 1790790967001), debidamente
14 representada por el señor WENJIE MA, de nacionalidad china, titular de la
15 cédula de identidad número uno siete seis dos dos seis ocho cero uno siete
16 (Nro. 1762268017), con Pasaporte número P E dos uno seis cinco seis nueve
17 nueve (Nro. PE 2165699), de cincuenta y seis años de edad, en su calidad
18 de Apoderado General de la Contratista del Bloque Catorce, de
19 conformidad con el Poder General que se incorpora como habilitante a esta
20 escritura pública, mismo que declara no conocer el idioma español por lo que
21 interviene el señor YUANDONG CAO, de nacionalidad china, con pasaporte
22 número P E tres uno siete cero tres uno cuatro (Nro. PE3170314), de treinta
23 y ocho años de edad, en calidad de Interprete del señor WENJIE MA.- Los
24 comparecientes son legalmente capaces para contratar y contraer cualquier
25 clase de obligaciones, a quienes de conocerle doy fe, por cuanto me presenta
26 su cédulas de ciudadanía cuya información procedo a convalidar bajo su
27 expreso consentimiento en el Sistema Electrónica Nacional Identificación
28 Ciudadana - Registro Civil, impresiones que me solicitan como habilitantes y



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 me piden elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que
2 hoy me presentan y dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
3 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el
4 Contrato Modificador Número Dos al Contrato Modificador a Contrato de
5 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
6 (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica ecuatoriana,
7 contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para
8 la suscripción de este Contrato Modificador Número Dos al Contrato
9 Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
10 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la
11 Región Amazónica ecuatoriana, comparecen por una parte el Estado
12 ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante
13 el "MAE", representada por la Ms. Inés María Manzano Díaz, en su calidad de
14 Ministra de Ambiente y Energía, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro.
15 138 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Sexto Suplemento del
16 Registro Oficial Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025 y la acción de personal
17 Nro. DATH-2025-060 de 12 de febrero de 2025, que se incorpora como
18 habilitante; y, por otra, la compañía PetroOriental S.A., representada por el
19 señor Ma Wenjie de nacionalidad china en su calidad de Apoderado General
20 de la Contratista del Bloque Catorce, de conformidad con el Poder General
21 que se incorpora como habilitante a esta escritura pública. Además, interviene
22 a petición del señor Ma Wenjie, el intérprete señor Yuandong Cao, quien
23 debidamente nombrado y juramentado por el Señor Notario de acuerdo con
24 el numeral cinco del artículo veintinueve de la Ley Notarial, realizó la debida
25 traducción literal del texto de esta escritura y firma la misma para su
26 conformidad y constancia de lo actuado, quien es de nacionalidad china e
27 inteligente en el idioma chino mandarín y español. **SEGUNDA:**
28 **ANTECEDENTES.-** 2.1. Mediante escritura pública de 23 de noviembre de



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 2010, el Estado ecuatoriano a través de la entonces Secretaría de
2 Hidrocarburos, y la compañía PetroOriental S.A., suscribieron el Contrato
3 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
4 Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Catorce de la
5 Región Amazónica ecuatoriana, en adelante "Contrato Modificadorio a
6 Contrato de Prestación de Servicios". 2.2. Mediante escritura pública de 21 de
7 septiembre de 2016, el Estado ecuatoriano a través de la entonces Secretaría
8 de Hidrocarburos y la compañía PetroOriental S.A. suscribieron el Contrato
9 Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación
10 de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo
11 crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrita en
12 el Registro de Hidrocarburos el 21 de septiembre de 2016, en adelante
13 "Contrato Modificadorio Número Uno". 2.3. Mediante Decreto Ejecutivo 399,
14 publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se
15 dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las
16 siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable,
17 Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la
18 denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y
19 Recursos Naturales No Renovables". 2.4. Mediante Decreto Ejecutivo 400,
20 publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de
21 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía
22 y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y
23 Minas". 2.5. Mediante comunicación No. PTRO-78027/2024 de 11 de
24 septiembre de 2024, la Contratista solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía
25 la extensión de Plazo de Vigencia del Contrato. En esta comunicación la
26 Contratista manifiesta su interés en la realización de inversiones adicionales
27 en el Bloque 14, por un total de USD 22.4 millones, a fin de incrementar la
28 producción y la recuperación de las reservas que, en base a la nueva



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 interpretación geológica y geofísica, se estima existen por un total aproximado
2 de 7.5 millones de barriles de petróleo. 2.6. Mediante Resolución Nro. COLH-
3 0208-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación
4 Hidrocarburífera (COLH) autorizó la designación de una comisión para que
5 realice el análisis y negociación de la propuesta remitida por parte de la
6 Contratista. 2.7. Mediante oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0154-OF de 10 de
7 octubre de 2024, se designó, por parte del Ministerio de Ambiente y Energía,
8 a los miembros de la comisión negociadora respecto a la propuesta de
9 inversiones adicionales para la ampliación de Plazo del Contrato de
10 Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos
11 (Petróleo Crudo) en el Bloque 14. En dicha comisión se integra al Coordinador
12 General Jurídico como encargado legal. 2.8. Mediante comunicación No.
13 PTRO-78487/2024 de 16 de octubre de 2024, la Contratista designó a los
14 miembros de la comisión negociadora. 2.9. Mediante Decreto Ejecutivo 94 de
15 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro
16 Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción
17 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de
18 Energía y Minas; y, la modificación de la denominación del "Ministerio de
19 Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía". 2.10. El 08 de octubre
20 de 2025, las comisiones designadas por las partes, suscribieron el Acta de
21 Negociación para la suscripción del Contrato Modificadorio Número Dos al
22 Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la
23 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14
24 de la Región amazónica ecuatoriana. 2.11. Mediante oficio Nro. MEF-VGF-
25 2025-0873-O de 15 de diciembre de 2025, la Viceministra de Finanzas
26 Encargada, emitió dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales para
27 la suscripción del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio
28 a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica
2 ecuatoriana. 2.12. Mediante Resolución Nro. COLH-0215-16-12-2025 de 16
3 de diciembre de 2025, que se incorpora como habilitante, el Comité de
4 Licitación Hidrocarburífera (COLH), resolvió, entre otras cosas, recomendar la
5 suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a
6 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
7 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica
8 ecuatoriana. 2.13. Mediante Resolución Ministerial No. MAE-MAE-2025-0010-
9 RM de 18 de diciembre de 2025, copia de la cual se incorpora como
10 habilitante, el Ministro de Ambiente y Energía Subrogante, acogió la
11 recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la
12 Resolución Nro. COLH-0215-16-12-2025 de 16 de diciembre de 2025, en
13 relación con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato
14 Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
15 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región
16 Amazónica ecuatoriana. **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes
17 expuestos las Partes acuerdan, mediante este Contrato Modificatorio Número
18 Dos, lo siguiente: **3.1.** Modificar el numeral 4.3.49 de la Cláusula Cuarta:
19 "INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO", el que dirá:
20 "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE. Ingreso Disponible
21 (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto
22 del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía;
23 (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv)
24 los Tributos establecidos en el artículo 59 reformado por el artículo 45 de la
25 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial
26 Especial Amazónica (R.O. 488 30 de enero de 2024), si los mismos resultasen
27 aplicables." **3.2.** Sustituir la Cláusula Sexta "Plazo de Vigencia", la que dirá:
28 "Cláusula Sexta. Plazo de Vigencia.- El Plazo de Vigencia de este Contrato



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Modificatorio es desde la fecha de su inscripción en el Registro de
2 Hidrocarburos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuarenta
3 (2040)." 3.3. Agregar el numeral 11.1.1 en la Cláusula Décimo Primera "PLAN
4 DE ACTIVIDADES", que dirá: "ONCE PUNTO UNO PUNTO UNO".- Las
5 partes acuerdan incluir en el Plan de Actividades que consta en los Anexos B
6 y C, las actividades señaladas en los cuadros que constan como Anexo 1 de
7 este Modificatorio Número Dos." 3.4. Sustituir el numeral 15.2 de la Cláusula
8 Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO
9 DOS: Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del
10 Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de
11 Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado.
12 Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos
13 en el artículo 59 reformado por el artículo 45 de la Ley Orgánica Reformatoria
14 a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial Especial Amazónica (R.O.
15 488 30 de enero de 2024), de ser aplicables, es decir, con el Ingreso
16 Disponible, el Ministerio pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de
17 ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental
18 fruto de Recuperación Mejorada. El Ministerio comunicará a la Contratista el
19 Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores
20 que se acumularían de conformidad con la cláusula quince punto seis." 3.5.
21 Sustituir el numeral 15.2.1 de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA
22 CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO. En el
23 evento que se incremente la carga tributaria contemplada en el artículo el
24 artículo 59 reformado por el artículo 45 de la Ley Orgánica Reformatoria a la
25 Ley Orgánica para la Planificación Territorial Especial Amazónica (R.O. 488
26 30 de enero de 2024), o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza
27 que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o
28 el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos,



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la
2 Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán
3 luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea
4 requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del
5 Presupuesto General del Estado." 3.6. Sustituir la Cláusula Quince Punto Tres
6 por la siguiente: "Tarifa para Campos en Producción.- Las Partes acuerdan
7 que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en
8 producción de USD 41.00 (Cuarenta y un dólares) por cada Barril neto, unidad
9 de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de
10 Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en
11 cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos,
12 y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido." 3.7.
13 Agregar el numeral 15.6.1 de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA
14 CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO. La
15 Contratista, manifiesta expresamente su voluntad de no cobrar ningún valor
16 que corresponda al saldo de la Acumulación descrita en la cláusula 15.6,
17 generada desde la vigencia del Contrato Modificadorio Número Uno al
18 Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la
19 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque
20 Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 21 de septiembre de
21 2016, hasta el último día del mes en que se registre el presente Contrato
22 Modificadorio Número Dos en cumplimiento a la Resolución del COLH No.
23 COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018, que resolvió "Art. 1.-
24 Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en
25 caso de que las Contratistas soliciten extensión de plazo, éstas deberán
26 renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato
27 vigente." 3.8. Incluir el numeral 15.6.2 de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO
28 A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO DOS. La



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 Contratista manifiesta expresamente su voluntad de renunciar en forma
 2 irrevocable a cualquier reclamo o demanda o indemnización que pudiese
 3 plantear en contra del Ministerio de Ambiente y Energía o cualquier entidad
 4 del Estado, relacionado con los valores dejados de cobrar de conformidad con
 5 la Cláusula 15.6.1 de este Contrato Modificadorio Número Dos". 3.9. Incluir el
 6 numeral 15.6.3. de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA",
 7 el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO TRES. A partir del primer día del
 8 mes siguiente al que se registre el presente Contrato Modificadorio Número
 9 Dos en el Registro de Hidrocarburos y hasta el 31 de diciembre de 2040, la
 10 Contratista continuará generando Acumulación, de conformidad con los
 11 términos y condiciones establecidos en la cláusula 15.6". **CUARTA: EFECTO**
 12 **MODIFICATORIO.-** Este Contrato Modificadorio Número Dos modifica
 13 solamente las cláusulas 4.3.49, Sexta, 11.1.1, 15.2, 15.2.1, 15.3 e incluye las
 14 cláusulas 15.6.1, 15.6.2 y 15.6.3, manteniéndose inalteradas las demás
 15 cláusulas del "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios".
 16 **QUINTA.- DEFINICIONES: 5.1** A los fines del presente Contrato Modificadorio
 17 Número Dos, los términos que comienzan con mayúsculas tendrán el mismo
 18 significado establecido en el "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación
 19 de Servicios". **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Son documentos
 20 habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Dos y se protocolizan
 21 como tales los siguientes 6.1. El Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de
 22 septiembre de 2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial
 23 Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025 y la acción de personal Nro. DATH-
 24 2025-060 de 12 de febrero de 2025, con la que se designó a la Ms. Inés María
 25 Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía. 6.2. Copias certificadas
 26 del Poder General, que acredita la representación legal de la compañía
 27 PetroOriental S.A. 6.3. Certificado que acredite la existencia legal de la
 28 compañía PetroOriental S.A. 6.4. Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O de 15



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 de diciembre de 2025. 6.5. Resolución Nro. COLH-0215-16-12-2025 de 16 de
2 diciembre de 2025. 6.6. Resolución No. MAE-MAE-2025-0010-RM de 18 de
3 diciembre de 2025. **SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS.-** Forman parte
4 integrante de este Contrato Modificadorio Número Dos los siguientes anexos:
5 Anexo 1: Plan de Actividades Anexo 2: Acta de Negociación suscrita por las
6 partes respecto el plazo del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato
7 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
8 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la
9 Región Amazónica ecuatoriana. **OCTAVA.- REGISTRO, CUANTÍA Y**
10 **GASTOS:** 8.1. Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato
11 Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación
12 de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
13 Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica ecuatoriana y su registro
14 serán cubiertos por PetroOriental S.A. 8.2. Dentro del plazo de (30) días
15 siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato
16 Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación
17 de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
18 Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica ecuatoriana, la
19 Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. 8.3. Cuantía.-
20 Con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en el Anexo 2 del
21 Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, se
22 fija al presente Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato
23 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
24 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la
25 Región Amazónica ecuatoriana, con cuantía indeterminada. 8.4. Ejemplares.-
26 La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este
27 Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de
28 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA



1 (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica ecuatoriana a
 2 Ministerio de Ambiente y Energía. Usted señor Notario, se dignará agregar las
 3 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de
 4 instrumento. - **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.**- que junto
 5 con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada
 6 a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan
 7 en toda y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora
 8 Virginia Araceli Torres Miranda con matrícula profesional número diecisiete
 9 guion dos mil uno guion ochenta y cuatro del foro de abogados del consejo
 10 de la Judicatura, En cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de
 11 Protección/de -Datos Personales (LOPD) y su Reglamento General
 12 (RLOPD). los datos personales proporcionados en este documento son
 13 autorizado por los compareciente a la Notaría para su uso, verificación,
 14 tratamiento, archivo, los cuales reposarán además en los libros de la
 15 Notaría Quincuagésima del Cantón Quito, conforme lo prevé la Ley Notarial,
 16 autorizándome de conformidad al Artículo cuarenta de la Ley Notarial a
 17 otorgar copias certificadas a petición de los titulares del derecho. Para el
 18 otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido
 19 con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el
 20 caso así lo requiere y demanda; y leído que le fue por mí la
 21 Notaria, íntegramente a los comparecientes; Y, por cuanto el señor
 22 **WENJIE MA**, declara no conocer el idioma español interviene el
 23 señor **YUANDONG CAO**, de nacionalidad china, con pasaporte número
 24 P E tres uno siete cero tres uno cuatro (Nro. PE3170314), de treinta y
 25 ocho años de edad, en calidad de **INTERPRETE**, mismo que fue
 26 debidamente nombrado y juramentado por mí La Notaria según lo determina el
 27 numeral cinco del artículo veintinueve de la Ley Notarial, estos se afirman y
 28 ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

1 constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto. - De todo lo
2 que doy fe. - *[Signature]*

3

4

5

[Signature] 

6 **Abg. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**

7 (MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA.)

8 C.C. 0908761950

9

10

11

12

[Signature]

MA WENJIE.

13

(Apoderado General de la Compañía PETROORIENTAL S.A)

14

C.I. 1762268017

15

16

17

[Signature]

YUANDONG CAO.

18

(en calidad de Interpretre del señor WENJIE MA.)

19

PA. PE 3170314

20

21

22

[Signature]

23

DRA. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO

24

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

25

26

27

28



CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
 PRESENCIA DE NOMBRE CIVIL, ESTADO CIVIL Y CONDICIÓN
CONDICIÓN CIUDADANA

APELLIDOS
MANZANO
DIAS
NOMBRES
INES MARIA
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
17 ABR 1971
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITAS DIAZ VASQUEZ
CANBO (CONCEPCION)
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
MUJER
AUTODESIGNACION
MEZCLADA
FECHA DE VENCIMIENTO
11 OCT 2026
NÚCLEO
82581

NIL0908761950

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANZANO BERNARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DIAS LAURA
ESTADO CIVIL
CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
DAKOR VILLACRESOS CHRISTIAN JAN
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 11 OCT 2025

CÓDIGO DACTILAR
V5342V222
TPG DAREC 

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL

1<ECU1214072117<<<<<0908761950
7104077F3510111ECU<SI<<<<<<<3
MANZANO<DIAS<<INES<MARIA<<<<<<

Manzanos
Luzmila
 0983363336



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito,

08 ENE 2026

Dra. Martha Banderas Garrido
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA QUINCUEGÉSIMA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908761950

Nombres del ciudadano: MANZANO DIAZ INES MARIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 7 DE ABRIL DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BAKKER VILLACRESES CHRISTIAN JAN

Fecha de Matrimonio: 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Datos del Padre: MANZANO BERNARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DIAZ LAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE OCTUBRE DE 2025

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE ENERO DE 2026

Emisor: BRYAN ALEXIS ANDINO TITUAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 50 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 264-228-44873



264-228-44873

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECRETARÍA DE ELECTORES

MANZANO DIAZ NES MARIA
 C.I. 0906781960

PROVINCA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
PARROQUIA OMEGA
JUNTA EL 2004 FEMENINO

0906781960

CERTIFICADO
Q-5
CIUDADANO

ESTE DOCUMENTO ADECUA QUE USTED FIRMO
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2022

La Secretaría de Electores, para efectos de dar fe, certifica que el documento exhibido por el ciudadano Q-5, es igual al original que se exhibió en el momento de la votación, de acuerdo al artículo 275 y al artículo 276, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

[Firma]
R. PRESIDENTE DE LA JUEZ

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito,

08 ENE 2026

Dra. Banderas G.

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA





EL PODER
EQUATORIANO
RESUELVE

Ministerio de
Energía y Minas

ACCIÓN DE PERSONAL

Nro.

DATH-2025-060

FECHA DE ELABORACIÓN

12 DE FEBRERO DE 2025

MANZANO DÍAZ

APELLIDOS

INÉS MARÍA

NOMBRES

RIGE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NRO. DE IDENTIFICACIÓN

DESDE (dd-mm-aaaa)

HASTA (dd-mm-aaaa)

CÉDULA

0908761950

12 DE FEBRERO DE 2025

Escoja una opción (según lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público).

INGRESO ☒	TRASPASO ☐	INCREMENTO RMU ☐	REVISIÓN CLAS. PUESTO ☐
REINGRESO ☐	CAMBIO ADMINISTRATIVO ☐	SUBROGACIÓN ☐	OTRO (DETALLAR) ☐
RESTITUCIÓN ☐	INTERCAMBIO VOLUNTARIO ☐	ENCARGO ☐	
REINTEGRO ☐	DETERMINACIÓN ☐	DESACCIÓN DE FUNCIONES ☐	
ASCENSO ☐	COMISIÓN DE SERVICIOS ☐	DESTITUCIÓN ☐	
TRASLADO ☐	SANCIÓNES ☐	VACACIONES ☐	

EN CASO DE REQUISITO ESPECIFICADO SELECCIONADO:

* PRESENTO LA DECLARACIÓN JURADA (Artículo 2 del art. 3 RLOSEP) ☒ SI ☐ NO APLICA ☐

MOTIVACIÓN:

ICACIÓN:

ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DISPONE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EJERCE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ES EL JEFE DEL ESTADO Y DE GOBIERNO Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYA NOMINACIÓN LE CORRESPONDE; POR LO QUE, MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 523.

RESUELVE:

NOMBRAR A LA MASTER, INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ AL CARGO DE MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS DE ESTA CARTERA DE ESTADO DESDE EL 12 DE FEBRERO DE 2025. DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.
REF.: DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 523 DE 12 DE FEBRERO DE 2025.

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO INSTITUCIONAL:

PROCESO INSTITUCIONAL: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

NIVEL DE GESTIÓN:

NIVEL DE GESTIÓN:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DESPACHO MINISTERIAL

LUGAR DE TRABAJO:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO:

1 ENE 2025

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

GRUPO OCUPACIONAL:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

GRUPO OCUPACIONAL: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR B DEC. 624

REMUNERACIÓN MENSUAL:

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

GRADO: B

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$. 4.463,00

PARTIDA INDIVIDUAL:

PARTIDA INDIVIDUAL:

202541900000000010000000100051170000100000000-1025

POSESIÓN DEL PUESTO

YO, _____
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

CON NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____

LUGAR: _____ FECHA: _____

** (EN CASO DE GANADOR DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN)

NRO. ACTA FINAL

FECHA

FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO

RESPONSABLES DE APROBACIÓN

DIRECTOR (A) O RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO

AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

FIRMA:

NOMBRE: ING. NANCY GARCÍA V.

PUESTO: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (E)

FIRMA:

NOMBRE: MSc. NANCY JEANETTE URBATE SILVA

PUESTO: COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

RESPONSABLES DE FIRMAS



ACEPTACIÓN Y/O RECEPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

EN CASO DE NEGATIVA DE LA RECEPCIÓN (RESPONSA)

FIRMA:

NOMBRE: INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ

FECHA:

HORA:

FIRMA:

NOMBRE:

FECHA:

RAZÓN:

En presencia del testigo se debe indicar la razón por la que el servidor público tiene la negativa de recibir la comunicación de registro de esta acción de personal.

RESPONSABLE DE ELABORACIÓN

RESPONSABLE DE REVISIÓN

RESPONSABLE DE REGISTRO Y CONTROL

FIRMA:

NOMBRE:

MARILUX CENTENO

PUESTO:

TÉCNICO DE APOYO

FIRMA:

NOMBRE:

ING. NANCY GARCÍA

PUESTO:

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (E)

FIRMA:

NOMBRE:

MARILUX CENTENO

PUESTO:

TÉCNICO DE APOYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

1 ENE 2026

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

REGISTRO DE NOTIFICACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ACCIÓN DE PERSONAL (primer inciso del art. 22 ROLGEP, art. 301 COA, art. 66 y 126 EJAPE)

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA:



FECHA:

HORA:

** MEDIO:

FIRMA DEL RESPONSABLE QUE NOTIFICÓ

NOMBRE:

MARILUX CENTENO

PUESTO:

TÉCNICO DE APOYO

** Si la comunicación fue electrónica se deberá colocar el medio por el cual se notificó al servidor; así como, el número del documento.

Razón Social
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA**Número RUC**
1768136010001**Representante legal**

• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

Estado	Régimen	Artesano
ACTIVO	GENERAL	No registra
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	05/09/2025	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

DirecciónCalle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL
QUICENTRO NORTE**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

19

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec

Razón Social
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

Número RUC
1768136010001



Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: _____ Fecha: _____

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación:

RER1757092766265325

Fecha y hora de emisión:

05 de septiembre de 2025 12:19

Usuario emisor:

Chamorro Quiroz Carlos Alberto

Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

RAZÓN: De conformidad al artículo 18 numeral 5to de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado por dos folios 3485 y 3486
QUITO, 08 ENE, 2025
Dra. J. Banderas G.
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

CEDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

APellidos: MA
CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

NOMBRES

WENJIE
WENJIE

CHINA

FECHA DE NACIMIENTO

13 OCT 1969

LUGAR DE NACIMIENTO

China

Shanghai

FECHA DEL TITULAR

马文杰

SEXO

HOMBRE

Nº DOCUMENTO

083213173

FECHA DE VIGENCIA

04 ABR 2026

NACION

114492

1762268017

APellidos y NOMBRES DEL PADRE

APellidos y NOMBRES DE LA MADRE

ESTADO CIVIL

SOLTERO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO 19 ABR 2026

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

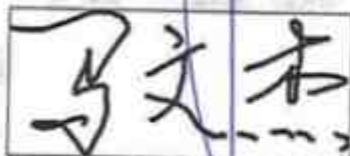
1762268017

CONDICIÓN ECT. TEMPORAL

1762268017



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1762268017

Nombres del ciudadano: MA WENJIE

Condición del cedulaado: EXTRANJERO TEMPORAL

Lugar de nacimiento: CHINA

Fecha de nacimiento: 10 DE OCTUBRE DE 1969

Nacionalidad: CHINA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Datos de la Madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 10 DE ABRIL DE 2024

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE ENERO DE 2025

Emisor: BRYAN ALEXIS ANDINO TITUAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 50 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 263-228-44920



263-228-44920

Lodo, Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1

THE TV

五支關公酒 / Courtesy of

2000年10月10日

2

CHN

PE2165699

88 J. A. Roberts

马文杰
MA WENJIE

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

2000年12月

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

51/M

中國 CHINESE

10 OCT 1968

出產地或/Place of birth

10 OCT 1989

山东/SHANDONG

25 NOV 2021

聖賢境界 / Part of man

起點測量 (Cross of any)

北京/BELJING

25 NOV 2026

参考文献 / Authority

外交部/MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS



特許人署名 / Signature of licensor

马文木

PPCHNMA<<WENJIE<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
PE21656997CHN6910103M2611251MCONMMOMELNNMA910

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibió se devolvió.

Quito,

08 ENE 2026

Dna. Bandeira

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA

Razón Social
PETROORIENTAL S.A.**Número RUC**
179079096700**Representante legal**
• MA WENJIE

Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	
Fecha de registro 18/05/1987	Fecha de actualización 18/09/2019	Inicio de actividades 15/04/1987
Fecha de constitución 15/04/1987	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica****Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** IÑAQUITO**Dirección****Barrio:** LA CAROLINA **Calle:** AV. NACIONES UNIDAS **Número:** E10-44 **Intersección:** REPUBLICA DEL SALVADOR **Edificio:** CITI PLAZA **Número de oficina:** 1001 **Número de piso:** 10 **Referencia:** FRENTE AL QUICENTRO**Medios de contacto****Fax:** 022970249 **Email:** jaimerodrigo.estrella@andespetro.com **Teléfono trabajo:** 022988500 **Teléfono trabajo:** 022988500 **Apartado postal:** 17-11-4962 **Web:** WWW.ANDESPETRO.COM**Actividades económicas**

- B091001 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIÓN DIRIGIDA Y REPERFORACIÓN; PERFORACIÓN INICIAL; ERECCIÓN, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TORRES DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN DE TUBOS DE ENCAMISADO DE LOS POZOS DE PETRÓLEO Y GAS, BOMBEO, TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, ETCÉTERA; LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, REALIZADAS EN EL LUGAR DE EXTRACCIÓN; DRENAJE Y BOMBEO.
- B09100101 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).
- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.

Razón Social
PETROORIENTAL S.A.

Número RUC
1790790967001

Dos
-2-

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4180 CONTRIBUCION TEMPORAL DE SEGURIDAD CTS
- 1076 AUTORRETENCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1739978445027936

Fecha y hora de emisión:

19 de febrero de 2025 10:20

Dirección IP:

200.31.24.100

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN: De conformidad al artículo 18 numeral 3o de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado.
por dos folios Jules - mby
QUITO, 08 ENE 2023
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA QUINCAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PETROORIENTAL S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

45750

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1790790967001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

DING JINGJUN; ZHAO XINJUN; QUAN HU; MA WENJIE; ZHANG KEXIN;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 2,000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

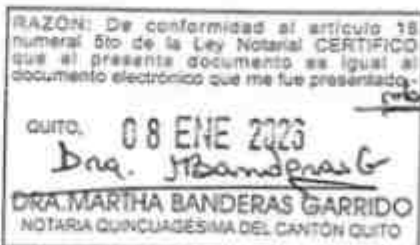
NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN:

18/12/2025 10:18:07

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://apps.cvmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CT8816847669



Factura: 002-005-000044680



20231701012001314

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20231701012001314



NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (14:51)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION NRO. 20231701012P02966

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALACIOS RUIFRO PABLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102949938
A FAVOR DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-11-2023
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DR. PABLO PALACIOS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1102949938

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-005-000044679



20231701012P02986

PROTOCOLIZACIÓN 20231701012P02986

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (14:51)

OTORGA: NOTARÍA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 23

CUANTÍA: NO DETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALACIOS ROFRIO PABLO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102949936

OBSERVACIONES:	DOCUMENTOS RELATIVOS AL PODER GENERAL QUE LA COMPAÑIA EXTRANJERA PETROORIENTAL S.A. OTORGA A FAVOR DE MA WENJIE Y LA REVOCATORIA DE PODER CONFERIDA AL SR. YANG HUA
----------------	---

NOTARIA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a 20 - XI - 2023

Di - 5 - Copias

SEÑORA NOTARIA:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese protocolizar los siguientes documentos relativos al poder general que la compañía extranjera PetroOriental S.A. otorga a favor del señor Ma Wenjie, y la revocatoria de poder conferida al señor Yang Hua:



1. Acta de la reunión de la Junta Directiva celebrada el 24 de mayo de 2023, en la cual se incluye la apostilla correspondiente, y que resuelve entre otros asuntos, nombrar al señor Ma Wenjie como apoderado legal de la compañía PetroOriental S.A. y aceptar la renuncia del señor Yang Hua al cargo de apoderado legal, y su respectiva traducción.
2. Poder notarial conferido el 4 de julio de 2023 por la compañía extranjera PetroOriental S.A. a favor del señor Ma Wenjie para que la represente en la República del Ecuador, como su representante legal, debidamente apostillado, la renuncia y revocatoria del poder notarial otorgado al señor Yang Hua, y su respectiva traducción.
3. Materialización de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00042327 de fecha 7 de septiembre de 2023 emitido por la Superintendencia de Compañías, calificando de suficientes los documentos de la compañía PetroOriental S.A. relativos al poder general a favor del señor Ma Wenjie y revocatoria del poder del señor Yang Hua.
4. Marginales realizadas en las Notarías Décima Segunda del cantón Quito y Vigésima Sexta del cantón, el 13 de septiembre de 2023 y el 26 de septiembre de 2023, respectivamente, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución mencionada.
5. Materialización de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito de fecha 25 de octubre de 2023 relativos al poder general conferido al señor Ma Wenjie y la revocatoria del poder del señor Yang Hua.
6. Materialización de la razón de inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de fecha 15 de noviembre de 2023, relativa al poder general conferido al señor Ma Wenjie y la revocatoria del poder del señor Yang Hua.

Se servirá concederme 5 copias certificadas.


Dr. Pablo Andrés Palacios Riofrío
ABOGADO Matrícula 772- CAL

Factura: 002-005-000041222



20231701012P02003

PROTOCOLIZACIÓN 20231701012P02003

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE AGOSTO DEL 2023, (12:23)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 21

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALACIOS RICHARD PABLO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102949938

OBSERVACIONES:	ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2023, EN LA CUAL SE INCLUYE LA APOSTILLA CORRESPONDIENTE, Y QUE RESUELVE ENTRE OTROS ASUNTOS, NOMBRAR AL SEÑOR MA WENJIE COMO APODERADO LEGAL DE LA COMPAÑÍA PETROORIENTAL S.A. Y ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SEÑOR YANG HUA AL CARGO DE APODERADO LEGAL; Y PODER NOTARIAL CONFERIDO EL 04 DE JULIO DE 2023 POR LA COMPAÑÍA EXTRANJERA PETROORIENTAL S.A. A FAVOR DEL SEÑOR MA WENJIE PARA QUE LA REPRESENTANTE EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR
----------------	--

NOTARÍA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



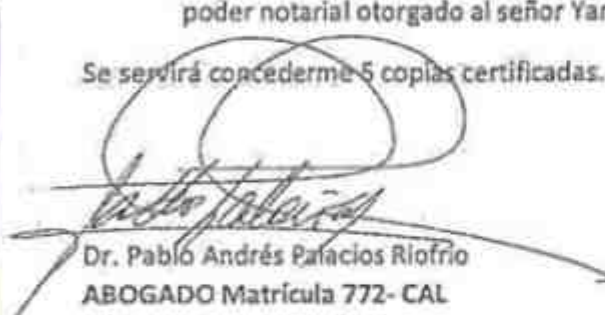
TRAMITE: 87374-0041-23 18/08/23 13:38
DOCUMENTO: Protocolización

SEÑORA NOTARIA:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese protocolizar los siguientes documentos relativos al poder general que la compañía extranjera PetroOriental S.A. otorga a favor del señor Ma Wenjie:

1. Acta de la reunión de la Junta Directiva celebrada el 24 de mayo de 2023, en la cual se incluye la apostilla correspondiente, y que resuelve entre otros asuntos, nombra al señor Ma Wenjie como apoderado legal de la compañía PetroOriental S.A. y aceptar la renuncia del señor Yang Hua al cargo de apoderado legal.
2. Poder notarial conferido el 4 de julio de 2023 por la compañía extranjera PetroOriental S.A. a favor del señor Ma Wenjie para que la represente en la República del Ecuador, como su representante legal, debidamente apostillado, la renuncia y revocatoria del poder notarial otorgado al señor Yang Hua.

Se servirá concederme 5 copias certificadas.


Dr. Pablo Andrés Palacios Ríos
ABOGADO Matrícula 772- CAL





20231701012D01182

3491



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20231701012D01182

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA, comparece(n) SANTIAGO AGUSTIN HURTADO LARREA portador(a) de CÉDULA 1705280764 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil UNION LIBRE, domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL COMPARECIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA CONSULTA EN LÍNEA Y VERIFICACIÓN DE SUS RESPECTIVOS DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN: AV. NACIONES UNIDAS Y REPUBLICA DEL SALVADOR TELEFONO:022988500 para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna, - Se archiva un original. QUITO, a 1 DE AGOSTO DEL 2023, (12:34).

SANTIAGO AGUSTIN HURTADO LARREA
CÉDULA: 1705280764

NOTARIA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TRADUCCIÓN

Yo, AGUSTIN HURTADO LARREA con número de CÉDULA 1705280764 de nacionalidad ECUATORIANA, conocedor del Idioma Inglés y francés, procedo a traducir al idioma castellano, el documento que antecede.



Abg. Agustin Hurtado Larrea

C.C. 1705280764





PetroOriental S.A.
Sociedad anónima con capital de 152.500 Euros
Domicilio social: 68 rue du Faubourg Saint-Honoré - 75008 Paris
309 104 453 R.C.S. Paris

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2023

El veinticuatro de mayo del
año dos mil veintitrés
a las nueve horas (hora de Quito),

La Junta Directiva de la compañía PetroOriental SA (en lo sucesivo, la "Compañía") fue convocada por su Presidente a una reunión que se celebró en las instalaciones de Andes Petroleum Company Limited ubicada en Av. Naciones Unidas E10-44 y República del Salvador, Edificio Citiplaza Piso 10, Quito, Ecuador.

Los miembros que se detallan a continuación asistieron a dicha reunión:

- Sr. Ma Wenjie, y
- Sr. Cheng Benhe.

El Sr. Yang Hua y el Sr. François Tran estuvieron ausentes y excusados.

Con la presencia de la mitad de sus miembros, la Junta quedó debidamente constituida y procedió a deliberar con vigencia.

De igual manera asistieron a esta reunión:

- Sr. Agustín Hurtado,
- Abogada Catherine Connelly y Abogada Hélène Lavigogne, asesoras de la Compañía (por videoconferencia).

Presidió la sesión el Sr. Cheng Benhe.

El Sr. Ma Wenjie asumió las funciones de secretario.

El Presidente recordó que la Junta fue convocada para deliberar sobre el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de la última reunión de la Junta Directiva celebrada el 17 de enero del 2023,
2. Puesta en conocimiento de la renuncia del Sr. Yang Hua a su cargo de Gerente, Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía,





3. Propuesta de no separación de las funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Director General de la Compañía,
4. Nombramiento del Sr. Ma Wenjie para las funciones de Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía,
5. Anulación de delegaciones de facultades y concesión de nuevas delegaciones,
6. Aplazamiento de la fecha de la Junta General Ordinaria Anual que se celebrará para aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022,
7. Preguntas varias

La Junta resuelve de la siguiente manera los asuntos detallados en el orden del día.

1. Aprobación del acta de la última reunión de la Junta Directiva celebrada el 17 de enero del 2023,

Tras su lectura, la Junta aprueba y adopta el acta de la reunión anterior.

2. Puesta en conocimiento de la renuncia del Sr. Yang Hua a su cargo de Gerente, Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía,

El Presidente notifica a los miembros de la Junta que el Sr. Yang Hua ha renunciado a su cargo de Gerente, Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía con efecto a partir de la fecha de la presente.

La Junta toma nota de la renuncia del Sr. Yang Hua a su cargo de Gerente, Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía y le agradece su labor en dicho cargo.

En consecuencia, la Junta Directiva, tras deliberar, ha decidido por unanimidad no sustituir al Sr. Yang Hua como gerente de la Compañía y ha decidido no convocar una Junta General para nombrar a un nuevo gerente que sustituya al Sr. Yang Hua.

En lo sucesivo, la Junta Directiva de la Compañía estará compuesta por los tres miembros que se detallan a continuación:

Sr. Ma Wenjie, Sr. Cheng Benhe y Sr. François Tran.

3. Propuesta de no separación de las funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Director General de la Compañía,

El Presidente de la sesión propone a la Junta que no se separen las funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Director General de la Compañía.

En consecuencia, la Junta Directiva, tras deliberar, decide por unanimidad no separar las funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Director General de la Compañía.





4. Nombramiento del Sr. Ma Wenjie para las funciones de Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía.

Habiendo renunciado el Sr. Yang Hua a su cargo de Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía con efecto a partir de la fecha de la presente, el Presidente de la sesión propone a la Junta que nombre al Sr. Ma Wenjie como nuevo Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía, por la duración de su mandato como gerente de la Compañía, es decir, hasta la Junta General Ordinaria que se celebrará en el año 2026 para aprobar los estados financieros del ejercicio anterior.

Tras considerar el asunto, la Junta acuerda por unanimidad nombrar al Sr. Ma Wenjie como nuevo Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía por la duración de su mandato como gerente de la Compañía.

Este nombramiento está sujeto a la ratificación, por parte de la próxima Junta General Ordinaria, del nombramiento del Sr. Ma Wenjie como nuevo gerente de la Compañía.

El Sr. Ma Wenjie declara que acepta las funciones de Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía, tal y como le propone la Junta.

La Junta decide por unanimidad que el Sr. Ma Wenjie no perciba remuneración alguna por sus funciones de Presidente de la Junta Directiva y Director General de la Compañía.

5. Revocatoria de delegaciones de facultades y concesión de nuevas delegaciones.

La Junta Directiva, por unanimidad:

- (a) nombra al Sr. Ma Wenjie como apoderado legal y autoriza la delegación de facultades en su favor bajo los términos del documento adjunto;
- (b) acepta la renuncia del Sr. Yang Hua a su cargo de apoderado legal y revoca, con efecto a partir de la fecha en que una nueva delegación de facultades a favor del Sr. Ma Wenjie haya sido aprobada por las autoridades ecuatorianas competentes e inscrita en el Registro Mercantil ecuatoriano, el poder notarial otorgado al siguiente Representante y Apoderado Legal: Sr. Yang Hua;
- (c) pone fin a los poderes y facultades de todos los Representantes y Apoderados Legales de la Compañía distintos del mencionado anteriormente y por la presente se autoriza e insta a cualquier gerente o directivo de la Compañía a notificar a dichos Representantes y Apoderados Legales la revocatoria de sus respectivos poderes y facultades;
- (d) especifica que dichos Representantes y Apoderados Legales serán indemnizados y exonerados de responsabilidad por cualquier acción, acto u otra cosa que hayan realizado en nombre de la Compañía en el ejercicio de sus poderes y facultades en virtud de sus poderes delegados, entendiéndose que dicha exención no se extenderá a ninguna acción fraudulenta o deshonesta por parte de dichos Representantes y Apoderados Legales; y



Siet
-7-

(e) autoriza a cualquier directivo o gerente de la Compañía a emprender cualquier acción y suscribir cualquier documento necesario para llevar a cabo dichas decisiones.

6. Aplazamiento de la fecha de la Junta General Ordinaria Anual que se celebrará el 31 de diciembre de 2022, para aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022.

El Presidente aclaró que la Compañía probablemente necesitaría más tiempo para consolidar sus cuentas con las de su sucursal ecuatoriana, dada la lejanía geográfica de la dirección local de la sucursal ecuatoriana de la Compañía.

A continuación, el Presidente explicó a los miembros de la Junta Directiva que, en este caso la Junta General de Accionistas convocada para aprobar las cuentas anuales del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022 no podría celebrarse, (de conformidad con el artículo L.225-100 del Código de Comercio francés), en un plazo legal mayor a seis meses a partir del cierre del ejercicio, es decir, a más tardar el 30 de junio del 2023.

Por consiguiente, el Presidente propone que, en caso que necesario, se solicite al Presidente del Tribunal de Comercio de París una prórroga de tres meses para la celebración de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo R.225-64 del Código de Comercio.

La Junta Directiva, una vez analizado el asunto, aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente y autoriza al Presidente de la Junta Directiva o a la asesora legal de la Compañía, Catherine Connelly, a presentar dicha solicitud, en caso que necesario, a nombre y por cuenta de la Compañía, al Presidente del Tribunal de Comercio de París, con el fin de obtener una extensión de tres meses de la fecha límite para la celebración de la Junta General Ordinaria Anual para la aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022, a más tardar el 30 de junio de 2023.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 09h30 (hora de Quito).

La presente acta ha sido leída y suscrita por el Presidente y un gerente.

[firma]

Presidente de la sesión
Sr. Cheng Benhe

[firma]

Un gerente
Sr. Ma Wenjie

[firma]

[sello de la Cámara de Comercio e
Industria de la región de París en Francia]

BRAS Yanique,
Visto exclusivamente para la
certificación material de la
firma de Cheng BENHE

[sello de la Cámara de Comercio e
Industria de la región de París en Francia]

BRAS Yanique,
Visto exclusivamente para
certificación material de
firma de Ma WENJIE





[sello del Tribunal de Apelaciones de París]

APOSTILLA*(Convention de la Haye du 5 de octubre 1961)*1. La República Francesa **ECUADOR**

El presente documento público

2. ha sido firmado por: **Yanique BRAS**3. quien actúa en calidad de: **Encargado**4. llevando el sello/timbre del: **Cámara de Comercio e Industria de París**

Certificado

5. en París

6. el **13 JUL 2023**

7. por el Procurador General del Tribunal de Apelaciones de París

[firma]

8. bajo el número **1541-C**9. Sello: **SYLVIE SCHLANGER
ABOGADA GENERAL**

10. Firma

"La presente Apostilla solamente certifica la autenticidad de la firma, del sello o del timbre que se encuentra en el documento. Esto no significa que el contenido del documento sea correcto o que la República Francesa apruebe su contenido."

[sello del Tribunal de Apelaciones de París]



PetroOriental S.A.

Société anonyme au capital de 152.500 Euros

Siège social : 68 rue du Faubourg Saint-Honoré - 75008 Paris

309 104 453 R.C.S. Paris



PROCES VERBAL DE LA REUNION DU CONSEIL D'ADMINISTRATION

EN DATE DU 24 MAI 2023

L'an deux mille vingt-trois,
le vingt-quatre mai,
à neuf heures (heure de Quito),

Le Conseil d'administration de la société PetroOriental SA (ci-après la « Société ») a été convoqué par son Président à une réunion qui s'est tenue dans les locaux de la société Andes Petroleum Company Limited situés Av. Naciones Unidas E10-44 y Republica del Salvador, Edificio Citiplaza. Piso 10, Quito, Equateur.

Les membres suivants sont présents à cette réunion :

- M. Ma Wenjie, et
- M. Cheng Benhe.

M. Yang Hua et M. François Tran sont absents et excusés.

Le Conseil, réunissant la présence effective de la moitié de ses membres, est régulièrement composé et apte à délibérer valablement.

Assistent également à cette réunion :

- M. Agustin Hurtado,
- Maître Catherine Connelly et Maître Hélène Lavigogne, conseils de la Société (par visioconférence).

M. Cheng Benhe préside la séance.

M. Ma Wenjie assure les fonctions de secrétaire.

Le Président rappelle que le Conseil est appelé à délibérer sur l'ordre du jour suivant :

ORDRE DU JOUR

1. Approbation du procès-verbal de la dernière réunion du Conseil d'administration du 17 janvier 2023,
2. Constatation de la démission de M. Yang Hua de son mandat d'Administrateur, Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société.



3. Proposition de non-dissociation des fonctions de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société,
4. Nomination de M. Ma Wenjie aux fonctions de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société,
5. Révocation de délégations de pouvoirs et octroi de nouvelles délégations,
6. Report du délai de tenue de l'assemblée générale ordinaire annuelle statuant sur les comptes de l'exercice clos au 31 décembre 2022,
7. Questions diverses.



Le Conseil délibère comme suit sur les questions figurant à l'ordre du jour.

1. Approbation du procès-verbal de la dernière réunion du Conseil d'administration du 17 janvier 2023

Le Conseil approuve et adopte, après lecture, le procès-verbal de la précédente réunion du Conseil.

2. Constatation de la démission de M. Yang Hua de son mandat d'administrateur, de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société

Le Président indique aux membres du Conseil que M. Yang Hua a démissionné de son mandat d'administrateur, de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société avec effet à compter de ce jour.

Le Conseil prend acte de la démission de M. Yang Hua de son mandat d'administrateur, de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société et le remercie pour le travail accompli dans ce cadre.

En conséquence, le Conseil d'administration, après en avoir délibéré, décide à l'unanimité de ne pas procéder au remplacement de M. Yang Hua en tant qu'administrateur de la Société et donc de ne pas convoquer une assemblée générale afin de désigner un nouvel administrateur en remplacement de M. Yang Hua.

Le Conseil d'administration de la Société sera désormais composé des trois membres suivants : M. Ma Wenjie, M. Cheng Benhe et M. François Tran.

3. Proposition de non-dissociation des fonctions de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société

Le Président de séance propose au Conseil de ne pas dissocier les fonctions de Président du Conseil d'administration de celles de Directeur Général de la Société.

Par conséquent, le Conseil d'administration, après en avoir délibéré, décide à l'unanimité de ne pas dissocier les fonctions de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société.



4. Nomination de M. Ma Wenjie aux fonctions de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société

M. Yang Hua ayant démissionné de son mandat de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société avec effet à compter de ce jour, le Président de séance propose au Conseil de nommer M. Ma Wenjie en qualité de nouveau Président du Conseil d'administration et Directeur Général de la Société, et ce, pour la durée de son mandat d'administrateur de la Société, soit jusqu'à l'assemblée générale ordinaire qui se tiendra en 2026 et qui approuvera les comptes de l'exercice écoulé.

Après en avoir délibéré, le Conseil décide, à l'unanimité, de nommer M. Ma Wenjie en tant que nouveau Président du Conseil d'administration et Directeur Général de la Société pour la durée de son mandat d'administrateur de la Société.

Cette nomination est faite sous réserve de la ratification, par la plus prochaine assemblée générale ordinaire, de la nomination de M. Ma Wenjie en tant que nouvel administrateur de la Société.

M. Ma Wenjie déclare accepter les fonctions de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société, telles qu'elles lui sont proposées par le Conseil.

Le Conseil décide à l'unanimité que M. Ma Wenjie ne percevra aucune rémunération au titre de ses fonctions de Président du Conseil d'administration et de Directeur Général de la Société.

5. Révocation de délégations de pouvoirs et octroi de nouvelles délégations

Le Conseil, à l'unanimité :

- (a) désigne M. Ma Wenjie, en qualité de fondé de pouvoir et autorise la délégation à lui conférer selon les termes du document en annexe ;
- (b) accepte la démission de M. Yang Hua de ses fonctions de fondé de pouvoir et révoque, avec effet à la date à laquelle une nouvelle délégation de pouvoirs en faveur de M. Ma Wenjie aura été agréée par les autorités équatoriennes compétentes et enregistrée auprès du Registre du Commerce en Equateur, le pouvoir conféré au représentant légal et fondé de pouvoir suivant : M. Yang Hua ;
- (c) met fin aux pouvoirs et à l'autorité de tous les représentants légaux et fondés de pouvoir de la Société autre que celui mentionné ci-dessus et tout administrateur ou mandataire social est par les présentes autorisé et incité à notifier audit représentant légal et fondé de pouvoir la cessation de leurs pouvoirs et autorités respectifs ;
- (d) précise que lesdits représentants légaux et fondés de pouvoir seront indemnisés et exemptés de tout préjudice pour tout action, tout acte ou autre qu'ils auraient effectué pour le compte de la Société en mettant en œuvre leurs pouvoirs et autorités au titre de leurs délégations de pouvoirs, étant précisé qu'une telle indemnisation ne s'étend pas à une action frauduleuse ou malhonnête de la part desdits représentants légaux et fondés de pouvoir ; et



(c) autorise tout mandataire social ou administrateur de la Société à effectuer toute action ou signer tout document nécessaire à l'effet de mener à bien ces décisions.



6. Report du délai de tenue de l'assemblée générale ordinaire annuelle statuant sur les comptes de l'exercice clos au 31 décembre 2022

Le Président précise que la Société aura probablement besoin d'un délai supplémentaire pour réaliser la consolidation de ses comptes avec ceux de sa succursale équatorienne et ceci compte tenu du fait de l'éloignement géographique de la direction locale de la succursale équatorienne de la Société.

Le Président explique alors aux membres du Conseil d'administration que dans ce cas, l'assemblée générale ordinaire annuelle statuant sur les comptes de l'exercice clos le 31 décembre 2022 ne pourra être réunie, conformément à l'article L.225-100 du Code de Commerce, dans le délai légal de six mois à compter de la clôture de l'exercice, soit le 30 juin 2023 au plus tard.

Le Président propose en conséquence d'adresser, le cas échéant, une requête au Président du Tribunal de Commerce de Paris à l'effet de demander une prolongation de trois mois du délai de tenue de l'assemblée générale ordinaire annuelle des actionnaires, conformément à l'article R.225-64 du Code de Commerce.

Le Conseil d'Administration, après en avoir délibéré, approuve à l'unanimité la proposition de son Président et autorise le Président du Conseil d'administration ou le conseil de la Société, Maître Catherine Connelly, à adresser le cas échéant cette requête, au nom et pour le compte de la Société, au Président du Tribunal de Commerce de Paris, aux fins d'obtenir le report de trois mois du délai de tenue de l'assemblée générale ordinaire annuelle statuant sur les comptes de l'exercice clos le 31 décembre 2022, au plus tard le 30 juin 2023.

Plus rien n'étant à l'ordre du jour, la séance est levée à 9 heures 30 (heure de Quito).

De tout ce que dessus, il a été dressé le présent procès-verbal qui, après lecture, a été signé par le Président et un administrateur.

程本合

Le Président de séance
Monsieur Cheng Benhe



Chambre de Commerce et
d'Industrie de Région Paris
Ile-de-France
Pour le président,

BRAS Yanique,
Vu exclusivement pour
certification matérielle de la signature
de (Seen exclusively to certify the
above signature) Cheng BENHE

马文杰

Un administrateur
Monsieur Ma Wenjie



Chambre de Commerce et
d'Industrie de Région Paris
Ile-de-France
Pour le président,

BRAS Yanique,
Vu exclusivement pour
certification matérielle de la signature
de (Seen exclusively to certify the
above signature) Ma WENJIE





APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française: ÉQUATEUR

Le présent acte public

2. n a été signé par: Yanique BRAS

3. agissant en qualité de: Attaché

4. est revêtu du sceau/timbre de: Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris

Attesté

5. à Paris

6. le: 13 JAN 2023

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

8. pour: 1943

9. Sceau: SYLVIE SCHLANGER

10. Signature: AVOCAT GENERAL

"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que los copia-
les que en... los antecedentes son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

01 ABO. 2023

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EXERCICIO DE DERECHOS

CÓDIGO: 170528076-4

QUINTA
 APELLIDOS Y NOMBRES: HURTADO LA ROSA SANTIAGO AGUSTIN
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 01-11-1988
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-11-16

ESTADO CIVIL EN UNIÓN DE HECHO
 MARIA CRISTINA
 BOCOLLON SALGADO

SUPERIOR ASOCIADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASOCIADO: HURTADO LA ROSA GUSTAVO RAFAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LA ROSA ROSA OLGA BEATRIZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: QUITO, 2028-11-16

VALORIZADO
 2497

OTRO
 2028-11-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-11-16

CERTIFICADO de VOTACIÓN
 1 DE FEBRERO DE 2023

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
DESCRIPCIÓN: PARROQUIA CUMBAYA
ZONA: 2
ANT. No. 0001 MASCULINO
HURTADO LA ROSA SANTIAGO AGUSTIN

CST
 No. 23155611

CNE
 COMISIÓN NACIONAL DEL ECUADOR

11 de febrero de 2023

ESTADO CIVIL EN UNIÓN DE HECHO
LA ROSA ROSA OLGA BEATRIZ

2023

QUITO, 01 ABO. 2023

Dir. Nacional de Registro Civil

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705280764

Nombres del ciudadano: HURTADO LARREA SANTIAGO AGUSTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

Fecha de nacimiento: 28 DE MAYO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MOGOLLON SALGADO MARIA CRISTINA

Fecha de Matrimonio: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Datos del Padre: HURTADO LARREA GUSTAVO RAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LARREA REAL OLGA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2023

Emissor: JULIO ANDRES CAZA TAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA

N° de certificado: 237-905-17627



237-905-17627

Ing. Carlos Echeverría
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705280764

Nombre: HURTADO LARREA SANTIAGO AGUSTIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2023

Emissor: JULIO ANDRES CAZA TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 232-905-17658



232-905-17658



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20231701012D01183

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA, comparece (presencia) AGUSTIN HURTADO LARREA portador(a) de CÉDULA 1705280764 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil UNION LIBRE, domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s). EL COMPARECIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA CONSULTA EN LÍNEA Y VERIFICACIÓN DE SUS RESPECTIVOS DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Y DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN: AV. NACIONES UNIDAS Y REPUBLICA DEL SALVADOR TELEFONO:022988500 para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 1 DE AGOSTO DEL 2023, (12:34).

SANTIAGO AGUSTIN HURTADO LARREA
CÉDULA: 1705280764

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TRADUCCIÓN

Yo, AGUSTIN HURTADO LARREA con número de CÉDULA 1705280764 de nacionalidad ECUATORIANA, conocedor del idioma inglés y francés, procedo a traducir al idioma castellano, el documento que antecede.



Abg. Agustín Hurtado Larrea

C.C. 1705280764



EN VIRTUD DE LO CUAL, la Compañía suscribe el presente Poder Notarial este

[firma]

Nombre: Ma. Cheng Benhe

Cargo: Director

[sello de la Cámara de Comercio e
Industria de la región de París en
Francia]

BRAS Yanique,
Visto exclusivamente para la
certificación material de la firma de
Cheng BENHE

500520
04.07.2023



[sello del Tribunal de Apelaciones de París]

APOSTILLA

(Convention de la Haya du 5 de octubre 1961)

1. La República Francesa **ECUADOR**

El presente documento público

2. ha sido firmado por: **Yanique BRAS**

3. quien actúa en calidad de: **Encargado**

4. llevando el sello/timbre del: **Cámara de Comercio e Industria
de París**

Certificado

5. en París

6. el **13 JUL 2023**

7. por el *Procureur General* del Tribunal de Apelaciones de París

[firma]

8. bajo el número **4544-C**

9. Sello: **SYLVIE SCHLANGER
ABOGADA GENERAL**

10. Firma

"La presente Apostilla solamente certifica la autenticidad de la firma, del
sello o del timbre que se encuentra en el documento. Esto no significa que el
contenido del documento sea correcto o que la República Francesa apruebe
su contenido."

[sello del Tribunal de Apelaciones de París]



04.07.2023



PODER NOTARIAL Y REVOCATORIA

PetroOriental S.A., una corporación constituida y que se rige bajo las leyes de Francia, con domicilio social en 68 rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 París, que lleva a cabo operaciones comerciales en la República del Ecuador, en lo sucesivo referida como la "Compañía", otorga el presente poder notarial amplio y suficiente en conformidad con la Ley, al Sr. Ma Wenjie, (en lo sucesivo referido como el "Representante Legal"), para que represente a la Compañía en la República del Ecuador, como su Representante Legal, y por lo tanto encomendado con todas las facultades requeridas, incluyendo, entre otras:

- 1) Llevar a cabo a nombre y en representación de la Compañía, todas las acciones y transacciones legales que deban llevarse a cabo e implementarse dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y particularmente para responder a demandas y cumplir con compromisos.
- 2) Celebrar contratos y asumir toda la autoridad otorgada a representantes legales por el Artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la autoridad para presentar y responder a demandas, presentar pruebas y objetar, oponerse, e impugnar demandas, juicios o sentencias, recurrir a arbitrajes, sustituir una representación legal, ceder ante una demanda, comprometerse, retirar una demanda o una apelación u otro recurso, aprobar contratos o convenios, responder a interrogatorios, diferir de la declaración bajo juramento de una parte contraria, recibir o tomar posesión de una propiedad bajo litigio, recibir pagos y entregar recibos al respecto. Esta autoridad podrá ejercerse ante cualquier tribunal, corte o autoridad administrativa.
- 3) El Representante Legal queda autorizado a delegar su poder notarial, de forma total o parcial, a una o más personas. Siempre que el Representante Legal delegue el presente poder notarial, se entenderá que este se reserva la autoridad otorgada para imponerla siempre que lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando pudiese declarar de forma expresa que no se reserva dicha autoridad.
- 4) La Compañía otorga al Representante Legal todas las facultades que fueren necesarias para satisfacer integralmente el presente poder notarial, entendiéndose que si este Poder Notarial no mencionare una facultad de forma expresa, esto no implicará que el Representante Legal no cuenta con las facultades necesarias; por lo tanto podrá actuar y proceder como la Compañía misma lo haría.
- 5) Adicionalmente, se otorga al Representante Legal la facultad más amplia para lograr el correcto cumplimiento del presente poder notarial general.
- 6) El presente Poder Notarial podrá rescindirse a voluntad de la Compañía que suscribe, o tras la renuncia del Representante Legal, y en conformidad con todos los demás casos dispuestos por la Ley.

La Compañía acepta la renuncia de y revoca el poder notarial otorgado al Sr. Yang Hua con vigencia a partir de la fecha en que las autoridades competentes de la República del Ecuador aprueben este nuevo Poder Notarial en favor del Sr. Ma Wenjie y en que registren debidamente este Poder Notarial en el Registro Mercantil del Ecuador.

POWER OF ATTORNEY AND REVOCATION

PetroOriental S.A. a corporation organized and existing under the laws of France, with registered office at 68 rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 Paris, and carrying on business in the Republic of Ecuador, hereinafter referred to as the "Company", grants this power of attorney which is broad and sufficient in accordance with the law, to Mr. Ma Wenbiao (hereinafter to as the "Attorney-in-Fact"), to represent the Company in the Republic of Ecuador, as its Attorney-in-Fact, thereby being entrusted with all the required powers, including but not limited to the following:

- (1) To perform on behalf and in representation of the Company all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and specially to answer claims and commitments.
- (2) To enter into contracts and assume all authority granted to attorneys-in-fact in Article 43 of the Ecuadorian General Procedures Organic Code, including, among others, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose, and challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, replace the power of attorney, concede to a claim, compromise, withdraw a claim or an appeal or other recourse, approve agreements or conventions, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
- (3) The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.
- (4) The Company grants the Attorney-in-Fact all powers necessary for the complete fulfillment hereof, it being understood that if this Power does not make express mention of a power, such shall not imply that the Attorney-in-Fact does not have the necessary powers; thereof he may act and proceed as the Company would do itself.
- (5) The Attorney-in-Fact is additionally granted the broadest power in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney.
- (6) This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law.

The Company accepts the resignation of and revokes the power of attorney given by Ma Wenbiao Hua with effect from the date this new power of attorney in favor of Mr. Ma Wenbiao Hua is signed.



POWER OF ATTORNEY AND REVOCATION

PetroOriental S.A. a corporation organized and existing under the laws of France, with registered office at 68 rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 Paris, and carrying on business in the Republic of Ecuador, hereinafter referred to as the "Company", grants this power of attorney which is broad and sufficient in accordance with the law, to Mr. Ma Wea Hua (hereinafter to as the "Attorney-in-Fact"), to represent the Company in the Republic of Ecuador, as its Attorney-in-Fact, thereby being entrusted with all the required powers, including but not limited to the following:

- (1) To perform on behalf and in representation of the Company all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and specially to answer claims and commitments.
- (2) To enter into contracts and assume all authority granted to attorneys-in-fact in Article 43 of the Ecuadorian General Procedures Organic Code, including, among others, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose, and challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, replace the power of attorney, concede to a claim, compromise, withdraw a claim or an appeal or other recourse, approve agreements or conventions, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
- (3) The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.
- (4) The Company grants the Attorney-in-Fact all powers necessary for the complete fulfillment hereof, it being understood that if this Power does not make express mention of a power, such shall not imply that the Attorney-in-Fact does not have the necessary powers; thereof he may act and proceed as the Company would do itself.
- (5) The Attorney-in-Fact is additionally granted the broadest power in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney.
- (6) This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law.

The Company accepts the resignation of and revokes the power of attorney given by Ma Wea Hua with effect from the date this new power of attorney in favor of Mr. Ma Wea Hua is signed.





APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française **ECUATEUR**

Le présent acte public

2. a été signé par **Yanique BRAS**

3. agissant en qualité de **Attaché**

4. est revêtu du sceau/empreinte de **Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris**

Attesté

5. à Paris

6. le **13 JUIN 2023**

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

8. sous n° **154**

9. Scellé : **SYLVIE SCHLANSBERGER**
AVOCAT GENERAL

"L'Apostille certifie seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou l'empreinte sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu."

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en **01** folios anteceden son iguales a
los documentos presentados en su original.

Quito,

01 AGO. 2023

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y SELLADO

CEDULA
CITIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HURTADO LA ROSA
SANTO AGUSTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1970-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL EN UNION DE HECHO
MARIA CRISTINA
MOGOLLON SARGADO

170528076-4



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HURTADO LA ROSA GUSTAVO RACA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LA ROSA REAL OLGA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE DEFUNCION
QUITO
2018-11-16
FECHA DE EXPIRACION
2028-11-16

350

Dr. Martha Bandejas



CERTIFICADO de VOTACION
5 DE FERIA DE 2013

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CIRCUNSCRIPCION
PARROQUIA CUMBAYA
ZONA 2
AJUSTA N. 5991 MASCULINO
HURTADO LA ROSA SANTIAGO AGUSTIN

CE: 170528076-4




CNEI
EQUILIBRIO
2013

ENTREGA INFORMACION Y/O VOTACION EN
LA 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª

2013

SECRETARIO DE LA JIV

01 ABR. 2013

Dr. María Bandejas

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705280764

Nombres del ciudadano: HURTADO LARREA SANTIAGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 28 DE MAYO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MOGOLLON SALGADO MARIA CRISTINA

Fecha de Matrimonio: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Datos del Padre: HURTADO LARREA GUSTAVO RAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LARREA REAL OLGA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2023

Emisor: JULIO ANDRES CAZA TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA

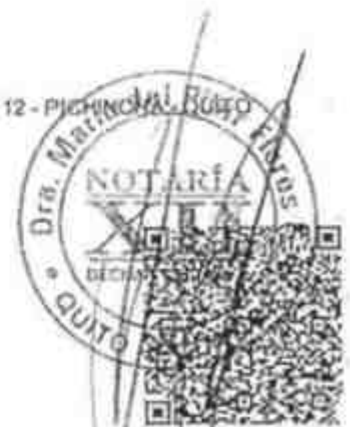


N° de certificado: 230-905-11431



230-905-11431

Ing. Carlos Echevarría.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO



NUI: 1705280764

Nombre: HURTADO LARREA SANTIAGO AGUSTIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: INTERMITENCIA EN EL WS CONADIS VUELVA A
INTENTARLO EN UNOS MINUTOS%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2023

Emisor: JULIO ANDRES CAZA TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 236-905-14002



236-905-14002





XII
D.M. QUITO

Diciembre 17



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del doctor Pablo Palacios Riofrio con matrícula profesional número siete siete dos del Colegio de Abogados de Loja, en veintiún fojas útiles, incluida la petición; **PROTOCOLIZO**, el Acta de Reunión de la Junta Directiva celebrada el 24 de mayo de 2023, en la cual se incluye la apostilla correspondiente, y que resuelve entre otros asuntos, nombrar al señor Ma Wenjie como apoderado legal de la compañía PetroOriental S.A. y aceptar la renuncia del señor Yang Hua al cargo de apoderado legal; y Poder Notarial conferido el 04 de julio de 2023 por la compañía extranjera PetroOriental S.A. a favor del señor Ma Wenjie para que la representante en la Republica del Ecuador, como su representante legal, debidamente apostillado, la renuncia y revocatoria del Poder Notarial otorgado al señor Yang Hua, que antecede. Quito, hoy día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- MG

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
catorce de agosto de dos mil veinte y tres. – P02003.-MG.



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



El documento que antecede en
...15... foja(s) es FIEL COMPULSA
lo certifico

Quito, 20 NOV. 2023

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA



Factura: 002-005-000042414

Diciembre
-18

20231701012001072

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20231701012001072



MATRIZ

FECHA:	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, (15:56)
TIPO DE RAZÓN:	RAZONES MARGINALES
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION NO. SCVS-IRQ-DIASO-2023-00042327
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-09-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALACIOS RIGORIO PABLO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102549935

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------------------	------------------------	--------------------

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION QUE CONTIENE EL PODER QUE OTORGA LA COMPAÑIA EXTRANJERA PETROORIENTAL S.A. AL SR. MA WENJE, ASI COMO LA REVOCATORIA DE ANTERIOR PODER EN RELACION AL SR. YANG HUA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-08-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20231701012P00003

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20231701012001072

MATRIZ

FECHA:	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, (15:56)
TIPO DE RAZÓN:	RAZONES MARGINALES
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION NO. SCVS-IRQ-DIASO-2023-00042327
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-09-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALACIOS RIGORIO PABLO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	02549935

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------------------	------------------------	--------------------

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION QUE CONTIENE EL PODER QUE OTORGA LA COMPAÑIA EXTRANJERA PETROORIENTAL S.A. AL SR. MA WENJE, ASI COMO LA REVOCATORIA DE ANTERIOR PODER EN RELACION AL SR. YANG HUA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-08-2023



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





RAZÓN: Yo, Doctora María del Pilar Flores Flores, Notaria Decimosegunda del cantón Quito, tomo nota al margen de la **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS** relativos al poder que la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A., de nacionalidad francesa, confiere al señor Ma Wenjie, de nacionalidad China; así como, la revocatoria de anterior poder en relación al señor Yang Hua, celebrada en esta Notaría, el catorce de agosto de dos mil veintitrés, ante mí, la suscrita Notaria; el contenido de la RESOLUCION NO. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00042327, suscrita por el doctor PABLO GARCÉS VELALCÁZAR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, en la que, en su artículo primero resuelve: **CALIFICAR** de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Decimosegunda del Distrito Metropolitano de Quito, ante la doctora María del Pilar Flores Flores, el catorce de agosto de dos mil veintitrés, relativos al poder que la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A., de nacionalidad francesa, confiere al señor Ma Wenjie, de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anterior poder en relación al señor Yang Hua; copia de dicha resolución se guarda en el archivo notarial.- Quito, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LA NOTARIA:

DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en... los anteceden son iguales a
los documentos presentados...

Quito,

2/0 NOV. 2023

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.

Dr. Pablo Garcés Velalcázar
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 542 de 10 de abril de 1987, la Superintendencia de Compañías, calificó de suficientes los documentos para la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad francesa, "ELF AQUITAINE EQUATEUR" ahora denominada **PETROORIENTAL S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de abril de 1987;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización de documentos efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2023, que contiene el poder que la compañía extranjera **PETROORIENTAL S.A.** confiere al señor Ma Wenjie, de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anterior poder en relación al señor Yang Hua;

QUE de acuerdo con el numeral 3 del artículo 415 de la Ley de Compañías, para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer sus actividades en el Ecuador deberá tener permanentemente en el país *"cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas"*. Concordantemente, el primer inciso del artículo 6 de la misma Ley manda que: *"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajera obligaciones en el Ecuador, deberá tener en la república un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*. Para justificar este requisito, el ya citado artículo 415 dice que el apoderado *"deberá también presentar -a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros- el poder otorgado a su favor"*;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-2779-M de 7 de septiembre de 2023, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la señalada protocolización; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAFA-DNTH-2022-0181 de 11 de mayo de 2022, y a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 419 de la Ley de Compañías,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2023, relativos al poder que la compañía extranjera **PETROORIENTAL S.A.**, de nacionalidad francesa, confiere al señor Ma Wenjie, de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anterior poder en relación al señor Yang Hua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que: a) La Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 14 de agosto de 2023 que contiene el poder y la revocatoria de poder que se califican; b) La Notaría Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la respectiva protocolización de 7 de junio de 2018 que contienen el poder que fue otorgado al señor Yang Hua, que ahora se revoca.

Dichas Notarias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado poder contenido en la protocolización de 14 de agosto de 2023 efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, junto con esta resolución; b) Tome nota de la revocatoria del poder conferido al señor Yang Hua, de esta resolución al margen de la inscripción de 27 de julio de 2018 del poder que ahora se revoca; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "ELF AQUITAINE EQUATEUR", ahora denominada PETROORIENTAL S.A., de 15 de abril de 1987; y, d) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A. solicite al Ministerio de Energía y Minas la incorporación al registro a su cargo de la documentación que se califica por la presente resolución, constante en la protocolización de 14 de agosto de 2023 efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del poder y de la revocatoria de poder, con las razones respectivas, se publique por una sola vez en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

COMUNIQUESE.- Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de septiembre de 2023.

PABLO
ESTEBAN
GARCES
VELALCAZAR

Firmado digitalmente
por PABLO ESTEBAN
GARCES VELALCAZAR
Fecha: 2023.09.07
17:18:03 -05'00'

Dr. Pablo Garcés Velalcázar
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	SUPERVISADO POR:
Ab. Michell Guerrero A. ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO	Dr. Oswaldo Noboa L. COORDINADOR AREA ACTOS SOCIETARIOS	Ab. Patricia Salazar G. DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN (S)
FIRMA	FIRMA	FIRMA
 Firmado digitalmente por: MICHELLE JEANETTE GUERRERO ARIASACA	 Firmado digitalmente por: OSWALDO OSWALDO NOBOA LEO	 Firmado digitalmente por: PATRICIA DEL PILAR SALAZAR GONZALEZ

Exp. 45750
Trámite No. 97374-0041-23

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20231701026C03936



RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00042327 el cual luego de la verificación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, (14:17).

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 08871-OP17-2023-VS

RA...



...ZÓN: Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00042327, de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, firmada digitalmente por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Intendente De Compañías De Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, "RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2023, relativos al poder que la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A., de nacionalidad francesa, confiere al señor Ma Wenjie, de nacionalidad china; así como, la revocatoria de anterior poder en relación al señor Yang Hua; y; ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que: b) La Notaría Vigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la respectiva protocolización de 7 de junio de 2018 que contienen el poder que fue otorgado al señor Yang Hua, que ahora se revoca;". - Tomé nota de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL EXTRACTO DE REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DEL 2018; PODER CONFERIDO A FAVOR DEL SEÑOR YANG HUA EL 18 DE ABRIL DEL 2018 Y REVOCATORIA DE PODER CONFERIDO AL DR. ZHANG XING, EXTRACTO KBIS DE MATRICULACIÓN PRINCIPAL EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y SOCIEDADES EMITIDO EL 13 DE MAYO DE 2018 POR EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE PARIS; Y MÁS DOCUMENTOS, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número cero ocho ocho siete uno guión DP diecisiete guión dos mil veintitrés guión VS, de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el señor Santiago Patricio Arauz Ríos, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. - Firmada y sellada en Quito, a veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

Ab. María Fernanda Santillán Torres

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000090656

20231701026000916

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA SANTELAN TORRES

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20231701026000916



MATRIZ	
FECHA:	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, (14:18)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-06-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701026P01373

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
QUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711891215
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DIASO-2023-00042327
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-09-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DIASO-2023-00042327

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA SANTELAN TORRES

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20231701026000916

MATRIZ	
FECHA:	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, (14:18)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-06-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701026P01373

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
QUINGA SALAZAR OSCAR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711891215
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DIASO-2023-00042327
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-09-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DIASO-2023-00042327




NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA FERNANDA SANTILLAN TORRES

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 08871-DP17-2023-VS

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en Carlo folios antecedente son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

20 NOV. 2023

NOTARIA
XII


Dr. Maria del Pilar Flores
Notaria Pública

Factura: 002-005-000044073

20231701012C0411
3509

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER OTRO MEDIO
ELECTRÓNICO N° 20231701012C04110

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 folios (es) fue materializado a petición del señor (a) PABLO ANDRES PALACIOS RIOFRIO, de la página web y/o soporte electrónico. Desde el correo electrónico: pabloandrespalacios@hotmail.com, con adjuntos: <https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQOKADAwATEZ2jcxLTM2ZmQ1Y2Q5MC0wMAItMDAKABAA2K4vrmGmZ%2B5doDLmGGQ%3D%3D> el día de hoy 6 DE NOVIEMBRE DEL 2023, a las 11:38, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (11:38).

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Palacios, Pablo <PabloAndres.Palacios@andespetro.com>

Mar 31/10/2023 13:05

Para: 'pabloandrespalacios@hotmail.com' <pabloandrespalacios@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (73 KB)

Petrooriental razon.pdf;

From: Palacios, Pablo <PabloAndres.Palacios@andespetro.com>

Sent: Thursday, October 26, 2023 1:09 PM

To: Palacios, Pablo <PabloAndres.Palacios@andespetro.com>

Subject: Inscripción Registro Mercantil Ma Wenjie

Petrooriental razon.pdf

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email communication and any files transmitted with it may contain confidential and or proprietary information and is provided for the use of the intended recipient only. Any review, reproduction, retransmission or dissemination of this information by anyone other than the intended recipient is prohibited. If you receive this email in error, please contact the sender and delete this communication and any copies immediately. Thank you.



TRÁMITE NÚMERO: 45318
*6496724XIBN/XY*REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	201471
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/10/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17239
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
PE2165699	WENJIE MA	APODERADO
1721016911	YANG HUA	REVOCADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA / QUITO / 14/08/2023
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETROORIENTAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: N° SCVS-IRQ-DRASO-2023-00042327 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE 07/09/2023.- PROTOCOLIZACIÓN ANTE LA NOTARIA 12 DMQ DE 14/08/2023.- PODER CONFERIDO AL SR MA WENJIE DE NACIONALIDAD CHINA ASI COMO REVOCATORIA DE PODER AL SR YANG HUA.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE DOMICILIACIÓN N° 47 RI DE 15/04/1987.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en... los documentos presentados ante mí.

NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: Segundo piso de la Torre de SUCRE N54-103
numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que los documentos que anteceden en... los documentos presentados ante mí.

Quito,

06 NOV. 2023

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Décima Segunda del Cantón Quito

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



Factura: 002-005-000044661



20231701012C04345

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20231701012C04345**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PABLO ANDRES PALACIOS RIOFRIO, de la página web y/o soporte electrónico, Desde el correo electrónico: pabloandrespalacios@hotmail.com; con adjuntos: <https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATE2ZjcxLTm2ZmQ1Y2Q5MCOwMAIMDAKABAA9d4orVGLR%2F%2BzNcKs%2B0DXNg%3D%3D> el día de hoy 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, a las 12:06, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (12:06).

NOTARIA(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



MEM-SCHAA-2023-0115-OF_ Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de nuevo poder general y revocatoria de poder de la compañía PetrOriental S.A.

Palacios, Pablo <PabloAndres.Palacios@andespetro.com>

Lun 20/11/2023 9:06

Para: 'pabloandrespalacios@hotmail.com' <pabloandrespalacios@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

mem-sg-2023-09391-ex_compressed_1.pdf; MEM-SCHAA-2023-0115-OF.pdf; 2_1_razón_de_inscripción-petrooriental-signed0865952001700068936.pdf; 2_2_certificado_de_inscripción-petrooriental-signed0243745001700068852.pdf; Fir-de-firma-correo_Gobierno-del-Ecuador.jpg;



From: MARIA CRISTINA CEVALLOS NASIMBA <cristina.cevallos@energíayminas.gob.ec>
Sent: Monday, November 20, 2023 8:22 AM
To: Notificaciones Legales <Notificaciones.Legales@andespetro.com>
Cc: Quipux <quipux@andespetro.com>
Subject: Oficio Nro. MEM-SCHAA-2023-0115-OF_ Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de nuevo poder general y revocatoria de poder de la compañía PetrOriental S.A.
Importance: High

Señor
Cheng Benhe
Vicepresidente
PETROORIENTAL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a la comunicación PTRO-75339/2023 de 7 de noviembre de 2023, ingresada a esta Cartera de Estado con número de registro MEM-SG-2023-09391-EX, por el Vicepresidente de PETROORIENTAL S.A., Sr. Cheng Benhe, documento a través del cual, solicita se inscriba en el Registro de Hidrocarburos la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2023, de los documentos relativos al poder que la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A., de nacionalidad francesa, confiere al señor Wenjie Ma, así como la revocatoria de poder en relación al señor Yang Hua; manifiesto:

Una vez efectuada, la correspondiente verificación documental, se colige que cumple con las formalidades legales necesarias para su inscripción. Al respecto, sírvase encontrar el Oficio Nro. MEM-SCHAA-2023-0115-OF, suscrito por la Abg. María Fernanda Largo Medina, Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Por lo expuesto, se solicita su presencia o la de un delegado en el Ministerio de Energía y Minas, ubicado en el Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia, en la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, piso 5, con la Abg. Verónica Varabian para el retiro de la documentación.

Mucho agradeceré se sirva responder a este correo como constancia de recepción.

Saludos cordiales,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal, que la inscripción de la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2023, de los documentos relativos al poder que la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A., de nacionalidad francesa, confiere al señor Wenjie Ma, así como la revocatoria de poder en relación al señor Yang Hua, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés a folios 01463 al 01488.- CERTIFICO.- Quito, a 15 de noviembre de 2023.



María Fernanda Larco Medina

Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que los
documentos que anteceden en _____, son
iguales a los documentos mencionados ante mí.

Quito,

20 NOV. 2023

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Décima Segunda del cantón Quito

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en _____, fojas anteceden, son iguales
a los documentos presentados ante mí.

Quito,

20 NOV. 2023



Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N°66-64 y Susana

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.recursosyenergia.gob.ec

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA, PRIMERA ECUADOR



República
del Ecuador



3512



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, doctora María del Pilar Flores Flores, Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del doctor Pablo Pajares Riofrio, con matrícula profesional número setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja, en veintinueve fojas incluida la petición, **PROTOCOLIZO:** LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PODER GENERAL QUE LA COMPAÑIA EXTRANJERA PETROORIENTAL S.A. OTORGA A FAVOR DE MA WENJIE Y LA REVOCATORIA DE PODER CONFERIDA AL SR. YANG HUA: 1) Acta de la reunión de la Junta Directiva celebrada el 24 de mayo de 2023, en la cual se incluye la apostilla correspondiente, y que resuelve entre otros asuntos, nombrar al señor Ma Wenjie como apoderado legal de la compañía PetroOriental S.A. y aceptar la renuncia del señor Yang Hua al cargo de apoderado legal, y su respectiva traducción. 2) Poder notarial conferido el 4 de julio de 2023 por la compañía extranjera PetroOriental S.A. a favor del señor Ma Wenjie para que la represente en la República del Ecuador, como su representante legal, debidamente apostillado, la renuncia y revocatoria del poder notarial otorgado al señor Yang Hua, y su respectiva traducción. 3) Materialización de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00042327 de fecha 7 de septiembre de 2023 emitido por la Superintendencia de Compañías, calificando de suficientes los documentos de la compañía PetroOriental S.A. relativos al poder general a favor del señor Ma Wenjie y revocatoria del poder del señor Yang Hua. 4) Marginaciones realizadas en las Notarías Décima Segunda del cantón Quito y Vigésima Sexta del cantón, el 13 de septiembre de 2023 y el 26 de septiembre de 2023, respectivamente, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución mencionada. 5) Materialización de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito de fecha 25 de octubre de 2023 relativos al poder general conferido al señor Ma Wenjie y la revocatoria del poder del señor Yang Hua. 6) Materialización de la razón de inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de fecha 15 de noviembre de 2023, relativa al poder general conferido al señor Ma Wenjie y la revocatoria del poder del señor Yang Hua, que anteceden. Quito, veinte de noviembre de dos mil veintitrés. GB/.

DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que antecede debidamente sellada y firmada, en Quito, veinte de noviembre de dos mil veintitrés. P02986.- K.E.

[Handwritten signature]
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



CERTIFICO: ES COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE ME FUE PRESENTADA Y DEVUELTA AL INTERESADO EN 26 FOJA(S) UTIL(ES). *mbg*

08 ENERO 2026

[Handwritten signature]
DRA. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA QUINCUGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

Asunto: Dictamen de impacto fiscal y de sostenibilidad y riesgos fiscales para la suscripción de los Contratos Modificatorios de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17 de la Región Amazónica

Señora Máster
Ms. Inés María Manzano Díaz
Ministra de Ambiente y Energía
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su requerimiento, se emite el siguiente dictamen:

1. ANTECEDENTE

La Ministra de Ambiente y Energía, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2025-0679-OF de 20 de noviembre de 2025, solicitó a esta Cartera de Estado, el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, para modificación de los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17.

Al respecto, manifiesto:

2. FUNDAMENTO

2.1. Fundamento constitucional, legal y normativo

2.1.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

{...} 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. {...}."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social."

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico."

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

"Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."

2.1.2. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina:

"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

(...) 4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;

(...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley (...)."

2.1.3. La Ley de Hidrocarburos dispone:

"Art. 16.- Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados."

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido."

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se

Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

"Art. 23.- Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato.

El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado.

Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación de gas natural, se establecerán los términos y las condiciones técnicas y económicas de acuerdo a lo previsto en esta Ley en lo que fuere aplicable. El período de exploración podrá durar hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta por dos (2) años más previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. Posterior al período de exploración y antes de iniciar el período de explotación, la contratista tendrá derecho a un período de desarrollo del mercado y de construcción de la infraestructura necesarios para el efecto, cuya duración será de cinco (5) años prorrogables de acuerdo a los intereses del Estado, a fin de que la contratista, por sí sola o mediante asociación con terceros, comercialice el gas natural descubierto. El período de explotación de estos contratos podrá durar hasta veinte y cinco (25) años, prorrogables por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a los intereses del Estado.

La contratista iniciará el período de explotación previa autorización de la Secretaría de Hidrocarburos."

"Art. 31-A.- Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburos (COLH).

Los contratos para la provisión de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista en campos petroleros operados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR podrán migrar a la modalidad contractual establecida en el artículo 12-A de esta Ley u otras que se definan por Reglamento, por mutuo acuerdo, previa autorización del Ministerio del Ramo.



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

Para los efectos antes descritos, las contratistas interesadas deberán presentar la solicitud respectiva, para análisis y aprobación del Ministerio del Ramo, con los justificativos técnicos y económicos que soporten la migración a la modalidad contractual de participación.

En todos los casos de migración a la modalidad contractual de participación, la contratista deberá comprometerse a realizar inversiones adicionales en las áreas de contrato respectivas y efectuar mejoras económicas para el Estado, conforme lo establezca el Reglamento que se expida para este efecto."

2.1.4. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala:

En los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales", Capítulo I "Del Componente de Política y Programación Fiscal", Título II "De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas":

"Art. (...).- **Dictamen.**- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de aprobar o no a través de dictamen, la inclusión de pasivos o compromisos firmes y contingentes derivados de los contratos de gestión delegada. Para tal efecto, las Entidades Delegantes deben observar las disposiciones de la presente sección.

Requerirán de los dictámenes de sostenibilidad y riesgos fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y sus normas reglamentarias, todas las Entidades Delegantes que integren la Administración Pública Central que promuevan proyectos de delegación al sector privado bajo cualquier modalidad contractual, al amparo del artículo 316 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley, tales como: la Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; Ley de Minería; Ley de Hidrocarburos; Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; o, cualquier otro cuerpo legal que regule la exploración o explotación de sectores estratégicos o la prestación indirecta de servicios públicos por parte del sector privado."

"Art. (...).- **Nuevo dictamen.**- Se requerirá de forma obligatoria un nuevo dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, en caso de que la entidad delegante haya realizado cualquiera de los cambios contemplados en el numeral 4 del artículo anterior; o, previamente a cualquier modificación, reforma o adenda de carácter material, o por cambio de modalidad contractual, al contrato de gestión delegada suscrito que contó con el dictamen previo y vinculante (...)."

"Art. (...).- **Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para proyectos vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos.**- Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos:

- a) Minería, para los casos de mediana minería y minería a gran escala.
- b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos.
- c) Telecomunicaciones, para las concesiones definidas en la ley orgánica de telecomunicaciones.

En estos casos, no se solicitará el Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal.

La solicitud de emisión del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, de proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos, deberá contener:

1. Descripción básica sobre los objetivos y beneficios del proyecto e indicadores de desempeño;
2. Análisis de viabilidad legal, económica-financiera, ambiental y social incluyendo estudios, y planes de

Dirección: *[Firma]*

Código postal: *[Firma]*

Teléfono: *[Firma]*

Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

acción y mitigación de riesgos:

3. Informe de riesgos que deberá incluir: matriz de asignación de riesgos relacionada con las cláusulas del contrato y matriz de jerarquización y cuantificación de riesgos, así como conclusiones y recomendaciones, firmadas y suscritas por el Líder o Jefe de Proyecto;

4. Programación anual de contingentes fiscales y propuesta de su manejo financiero y, programación anual de potenciales ingresos (riesgos favorables) a favor del Estado; y, detalle y programación anual de los compromisos firmes del Estado y programación de pagos firmes a favor del Estado;

5. Análisis y propuesta de asequibilidad fiscal de los costos de desarrollo y ejecución del proyecto, debiendo determinar y justificar mecanismos para su cobertura y justificar el uso de potenciales ingresos;

6. Pliegos del procedimiento concursal caso que aplique, proyecto de contrato a título habilitante, y sus anexos;

7. Estudios relevantes para la fase de estructuración y concurso como estudios ambientales, de demanda, de predios, sociales, costo beneficio, técnicos, económicos, entre otros; y,

8. Otros que el ente rector de las finanzas públicas solicite, de forma justificada, en ejercicio de sus atribuciones.

La solicitud deberá estar debidamente suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad delegante y certificar que la información que remite es veraz y completa.

Para los proyectos de gestión delegada de los demás sectores estratégicos determinados en la Constitución y la Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes para la obtención del Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales."

"Art. (...) - Dictamen Favorable.- El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales será favorable siempre que el proyecto de gestión delegada sea compatible con los objetivos, límites y metas subyacentes a las reglas fiscales del sector público no financiero y específicas del Presupuesto General del Estado; así como, no afecte la sostenibilidad de las finanzas públicas y cumpla con la normativa emitida y buenas prácticas internacionales."

2.1.5. El Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece:

"Art. 3.- Facultades del Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde;

(...) i) Suscribir el acto administrativo de adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburiífera, en adelante el "COLH", en los casos en que dicha aprobación fuere pertinente;

j) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH; (...)"

"Art. 35.- Atribuciones y competencias: El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

(...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias; (...)"

"Art. 79.- Recomendación de modificación: Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuenta con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos."



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0875-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

"Art. 80.- Contenido de los contratos modificatorios o adicionales: Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLJ y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

(...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales; (...)."

2.1.6. A través de Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió los "Lineamientos para la asignación de riesgos en los proyectos de gestión delegada al sector privado; Guía para la elaboración del expediente de riesgos y sostenibilidad; y Lineamientos para el análisis y la estructuración financiera".

2.1.7. Con Acuerdo Ministerial No. 0028 de 03 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la "Metodología para la cuantificación de Riesgos Fiscales para Asociaciones Público - Privadas y Proyectos de Gestión Delegada", como parte de los instrumentos emitidos con Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, de aplicación obligatoria en el diseño y estructuración de los proyectos de gestión delegada y/o asociaciones público privadas, y en la elaboración del expediente de riesgos y sostenibilidad.

2.1.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía.

2.1.9. Con Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó a la Viceministra de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

2.2. Fundamento técnico

2.2.1. La Subsecretaría de Presupuesto, mediante memorando Nro. MEF-SP-2025-1094-M de 01 diciembre de 2025, remitió a la Viceministra de Finanzas (E), los informes técnicos MEF-DNPF-DNI-2025-018 y MEF-DNPF-DNI-2025-019, elaborados por las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal, quien los aprobó mediante sumilla en el sistema Quipux y recomendó seguir con el trámite correspondiente; dichos documentos concluyen y recomiendan:

Informe Técnico MEF-DNPF-DNI-2025-018:

"(...) VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El proyecto de contrato modificatorio prevé que la recuperación de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del proyecto, incluidos en los modelos económicos presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía, serán cubiertos por la contratista, cuyo único ingreso corresponde a la tarifa pactada, por lo que, el Estado no incurrirá en ningún tipo de compensación a la empresa privada para garantizar la rentabilidad del proyecto.

2. El Ministerio de Ambiente y Energía estima que el valor presente de los ingresos para el Estado y la compañía privada, producto de la producción incremental y la línea base, alcancen USD 112,53 millones y USD 8,84 millones, respectivamente, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2040 con un monto de inversión por parte de la empresa privada de USD 35,86 millones.

Dirección: *[illegible]*
Código postal: *[illegible]*
Teléfono: *[illegible]*



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

3. Es importante indicar que, el Estado actualmente se beneficia de los ingresos generados por la línea base de producción de crudo, por lo cual, el beneficio neto adicional que percibiría el Estado, se genera de la producción incremental del campo por las nuevas inversiones que en el plazo de ampliación del contrato se estiman en USD 41,96 millones a valor corriente.

4. Cualquier modificación al proyecto o al contrato que se suscriba, posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, precio, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera o la sostenibilidad fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis, genera la obligación del Ministerio de Ambiente y Energía de obtener un nuevo dictamen por parte de esta Cartera de Estado.

5. Se sugiere al Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, realizar el seguimiento y cumplimiento de las actividades vinculadas a las inversiones propuestas en el contrato a fin de garantizar su cumplimiento.

El Ministerio de Ambiente y Energía, previo de la firma del contrato, deberá verificar la aplicación de la Resolución Nro. COLH-0163-23-03-2018, en su artículo 1 resuelve: "Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso que las Contratistas soliciten extensiones de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente". Al mes de agosto de 2025, se reporta un monto por acumulación por este concepto de USD 36,25 millones.

6. Desde la óptica presupuestaria, se concluye que el proyecto no genera compromisos directos de gasto para el Presupuesto General del Estado ni contempla aportes firmes estatales. No obstante, podría modificar la trayectoria esperada de los ingresos petroleros, los cuales deben considerarse como recursos no permanentes y sujetos a la evolución real de la producción del campo. En consecuencia, se recomienda mantener el monitoreo de los supuestos del modelo económico y de la ejecución del plan de inversiones, así como resguardar la consistencia contractual del mecanismo de acumulación y extinción de tarifa, debido a su impacto en la disponibilidad efectiva de ingresos para el Estado.

7. Se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Viceministerio de Economía, dentro del ámbito de sus competencias, analicen la pertinencia legal y de política económica de los sectores estratégicos de la solicitud.

Por lo expuesto, las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal, en función de sus competencias, recomiendan emitir el dictamen favorable al Proyecto de "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica".

Adicionalmente, las subsecretarías antes mencionadas emiten el presente informe técnico tomando como base el expediente elaborado por el Ministerio de Ambiente y Energía; y, no se pronuncian sobre cuestiones legales y técnicas que no se encuentren dentro de las competencias de sus áreas, dispuestas en el Estatuto Orgánico vigente."

Informe Técnico MEF-DNPF-DNI-2025-019:

"(...) VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El proyecto de contrato modificatorio prevé que la recuperación de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del proyecto, incluidos en los modelos económicos presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía, serán cubiertos por la contratista, cuyo único ingreso corresponde a la tarifa pactada, por lo que, el Estado no incurrirá en ningún tipo de compensación a la empresa privada para garantizar la rentabilidad del proyecto.

2. El Ministerio de Ambiente y Energía estima que el valor presente de los ingresos para el Estado y la



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-Q
Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

compañía privada, producto de la producción incremental y la línea base, alcancen USD 179,29 millones y USD 11,33 millones, respectivamente, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2040 con un monto de inversión por parte de la empresa privada de USD 51,37 millones.

3. Es importante indicar que, el Estado actualmente se beneficia de los ingresos generados por la línea base de producción de crudo, por lo cual, el beneficio neto adicional que percibiría el Estado, se genera de la producción incremental del campo por las nuevas inversiones que en el plazo de ampliación del contrato se estima en USD 51,37 millones a valor corriente.

4. Cualquier modificación al proyecto o al contrato que se suscriba, posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, precio, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera o la sostenibilidad fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis, genera la obligación del Ministerio de Ambiente y Energía de obtener un nuevo dictamen por parte de esta Cartera de Estado.

5. Se sugiere al Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, realizar el seguimiento y cumplimiento de las actividades vinculadas a las inversiones propuestas en el contrato a fin de garantizar su cumplimiento.

6. El Ministerio de Ambiente y Energía, previo de la firma del contrato, deberá verificar la aplicación de la Resolución Nro. COLH-0163-23-03-2018, en su artículo 1 resuelve: "Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso que las Contratistas soliciten extensiones de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente". Al mes de agosto de 2025, se reporta un monto por acumulación por este concepto de USD 170,69 millones.

7. El proyecto no genera compromisos directos de gasto para el Presupuesto General del Estado ni contempla aportes firmes estatales. No obstante, la variabilidad de los supuestos podría modificar la trayectoria esperada de los ingresos petroleros que como recursos no permanentes están sujetos a la producción del campo. Se recomienda mantener el monitoreo de los supuestos del modelo económico y de la ejecución del plan de inversiones, así como resguardar la consistencia contractual del mecanismo de acumulación y extinción de tarifa, debido a su impacto en la disponibilidad efectiva de ingresos para el Estado.

8. Se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el Viceministerio de Economía, dentro del ámbito de sus competencias, analicen la pertinencia legal y de política económica de los sectores estratégicos de la solicitud.

Por lo expuesto, las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal, en función de sus competencias, recomiendan emitir el dictamen favorable al Proyecto de "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 17 de la Región Amazónica".

Adicionalmente, las Subsecretarías antes mencionadas emiten el presente informe técnico tomando como base el expediente elaborado por el Ministerio de Ambiente y Energía; y, no se pronuncian sobre cuestiones legales y técnicas que no se encuentren dentro de las competencias de sus áreas, dispuestas en el Estatuto Orgánico vigente."

2.2.2. El Subsecretario de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, a través de memorando Nro. MEF-SPSERE-2025-0173-M de 11 de diciembre de 2025, remitió a la Viceministro de Economía, Subrogante, los informes técnicos Nro. MEF-SPSERE-DNPSES-027-2025 y MEF-SPSERE-DNPSES-028-2025, de la misma fecha, quien lo aprobó mediante sumilla en el sistema Quipux y recomendó seguir con el trámite correspondiente; dichos documentos concluyen y recomiendan:

Informe Técnico Nro. MEF-SPSERE-DNPSES-027-2025:

Dirección: Calle Comercio 170 y 171, Quito, Ecuador

Código postal: 170101

Teléfono: +593 2 222 2222

Correo electrónico: info@ecuador.gob.ec



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

4. CONCLUSIONES

- La tarifa vigente al 2025 es de USD 47,68/bls y la tarifa propuesta es de USD 41,00/bls. Al comparar la tarifa promedio ejecutada entre el año 2011 y 2025 que fue de USD 43,54, se evidencia que la misma es superior a los USD 43,22 proyectada para el periodo 2026 – 2040, mostrándose una mejor condición en términos generales para el Estado en función de la disminución de la tarifa y en los términos negociados por el MAE.
- El modelo económico contempla un precio referencial del crudo Napo por barril de USD 61,35, el cual se actualiza con la misma tendencia que la tarifa por prestación de servicios.
- Las Inversiones No Amortizadas (INAs) ascienden a USD 15.296.969 (según el modelo económico del bloque 14) y, conforme se detalla en el acta de negociación, las INAs no fueron consideradas como inversión inicial en el modelo económico. Las Inversiones No Amortizadas, únicamente se consideran para el cálculo de amortización e impuestos.
- Según el acta de negociación suscrita entre el MAE y la empresa, la modelación y los supuestos utilizados en el análisis tienen como objetivo incrementar el factor de recobro de los yacimientos, que subiría de 21% al 25%.
- En cuanto a los costos considerados en el modelo financiero respecto a los niveles de producción comprendidos entre el periodo 2026 – 2040, se observa que en el caso del OPEX su costo unitario asciende a USD 33,12; mientras que en el caso del CAPEX el costo unitario asciende a USD 4,28; y, en el periodo 2011 al 2024 el OPEX fue de USD 31,30; mientras que en CAPEX fue de USD 10,56.
- Respecto a los saldos de acumulación descritos en la cláusula 15.6, generados desde la vigencia del Contrato suscrito de 23 de noviembre de 2010, el acta de negociación establece que la Contratista manifiesta expresamente su voluntad de no cobrar ningún valor hasta el último día de vigencia de dicho contrato, el mismo que a agosto de 2025 ascendió a USD 36,25 millones.

5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, recomienda la emisión del dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales respecto al proyecto de Contrato Modificatorio No. 2 referente al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14, conforme lo establecido en el artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP, sobre la base de la información remitida por la entidad rectora del sector hidrocarburífero, la cual es responsable del análisis, verificación y validez de la información remitida.

Esta Subsecretaría no se pronuncia sobre temas técnicos ni legales ajenos a su ámbito de acción."

Informes Técnico Nro. MEF-SPSERE-DNPSES-028-2025:

4. CONCLUSIONES

- La tarifa vigente al 2025 es de USD 47,66/bls, y la tarifa propuesta es de USD 41,00/bls. Al comparar la tarifa promedio ejecutada entre el año 2011 y 2025 que fue de USD 43,54, se evidencia que la misma es superior a los USD 43,22 proyectada para el periodo 2026 – 2040, mostrándose una mejor condición en términos generales para el Estado en función de la disminución de la tarifa y en los términos negociados por el MAE.
- El modelo económico usa un precio promedio de crudo por barril de USD 61,35; el cual es actualizado con la misma tendencia que la tarifa por prestación de servicios.



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

- Las Inversiones No Amortizadas (INAs) ascienden a USD 17,75 millones (según el modelo económico del bloque 17) y, conforme se detalla en el acta de negociación, las INAs no fueron consideradas como inversión inicial en el modelo económico. Las Inversiones No Amortizadas, únicamente se consideran para el cálculo de amortización e impuestos.
- Según el acta de negociación, la modelación y los supuestos utilizados en el análisis tienen como objetivo incrementar el factor de recobro de los yacimientos, que subiría del 15% al 19%.
- En cuanto a los costos considerados en el modelo financiero respecto a los niveles de producción comprendidos entre el período 2026 - 2040, se observa que en el caso del OPEX su costo unitario asciende a USD 34,33; mientras que en el caso del CAPEX el costo unitario es de USD 3,89; y, en el período 2011 al 2024 el OPEX fue de USD 30,85; mientras que en CAPEX fue de USD 11,13.
- Respecto a los saldos de acumulación descritos en la cláusula 15.6, generados desde la vigencia del Contrato suscrito de 23 de noviembre de 2010, el acta de negociación establece que la Contratista manifiesta expresamente su voluntad de no cobrar ningún valor hasta el último día de vigencia de dicho contrato, el mismo que a agosto de 2025 ascendió a USD 170,69 millones.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, recomienda la emisión del dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales respecto al proyecto de Contrato Modificatorio No. 2 referente al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 17, conforme lo establecido en el artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP; sobre la base de la información remitida por la entidad rectora del sector hidrocarburífero, la cual es responsable del análisis, verificación y validez de la información remitida.

Esta Subsecretaría no se pronuncia sobre temas técnicos ni legales ajenos a su ámbito de acción."

2.2.3. El Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-1007-M de 12 de diciembre de 2025, remitió a la Viceministra de Finanzas (E), los informes técnicos Nros. MEF-SFPAR-2025-111 y MEF-SFPAR-2025-112, quien los aprobó mediante sumilla en el sistema Quipax y recomendó seguir con el trámite correspondiente; dichos documentos concluyen y recomiendan:

Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-111:

"4.- CONCLUSIONES

El presente informe fue elaborado, tomando como base el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), cuyo contenido y veracidad son de exclusiva responsabilidad de dicha cartera de Estado. Las conclusiones aquí expuestas dependen directamente de la integridad y exactitud de la información compartida. Esta Subsecretaría no se pronuncia sobre cuestiones legales, técnicas o económicas que no se encuentren dentro de las competencias de su área, dispuestas en el Estatuto Orgánico vigente.

Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Entidad Delegante conducir los procesos de estructuración y negociación del proyecto, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de delegación en sectores estratégicos, prestación de servicios públicos e iniciativas privadas, en resguardo de los intereses del Estado y la conveniencia o no del contrato modificatorio de la referencia. En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas no interviene en la negociación ni en la ejecución de los contratos, limitando su competencia a la emisión del dictamen sobre la sostenibilidad y los riesgos fiscales, con base únicamente en la información oficialmente remitida por la Entidad Delegante.

Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

Este informe técnico contiene únicamente el análisis referente a riesgos fiscales y pasivos contingentes para el Presupuesto General del Estado, relacionados con el "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana", a ser suscrito entre Ministerio de Ambiente y Energía y la compañía PetroOriental S.A.

En función de los riesgos inherentes al proyecto que han sido identificados por la entidad delegante, se concluye lo siguiente:

- El Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) tiene previsto suscribir el "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana", con la compañía PetroOriental S.A., lo cual implica la generación de posibles pasivos contingentes que han sido evaluados en el presente análisis de riesgos de gestión delegada. En este contexto, la Contratista presentó una propuesta de inversión adicional por USD 35,90 millones, una disminución tarifaria de USD 47,68 a USD 41,00 por barril pagadas con cargo a la producción del área contractual y la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2040, lo que implica una ampliación de quince años respecto al vencimiento previsto en 2025.
- El MAE ha identificado un total de 49 riesgos en el proyecto. Del total de riesgos identificados: 7 son asignados al actor público; 9 son compartidos entre el actor Público y Privado; y 33 son asignados al actor privado.
- El MAE ha cuantificado únicamente 4 riesgos (considerados como riesgos moderados). En cuanto a la categoría de riesgo de terminación anticipada presentada en la Tabla 7, se observa que la exposición máxima del riesgo asciende a USD 24,38 millones, mientras que el Pasivo Contingente Máximo, ajustado por una probabilidad del 84% (P84) considerando que los riesgos de terminación anticipada son excluyentes entre sí, es de USD 1,25 millones⁸, correspondiente a la terminación anticipada por incumplimiento de la entidad delegante.
- De acuerdo a la información proporcionada por el MAE, no se han identificado pasivos firmes relacionados al contrato, únicamente los pasivos contingentes que fueron detallados que, en caso de materialización, implicaría pagos futuros con cargo al Presupuesto General del Estado.
- El análisis muestra que la exposición al riesgo del proyecto presenta un comportamiento decreciente, concentrándose en las etapas iniciales, explicado porque las inversiones realizadas en el proyecto se van amortizando progresivamente a lo largo del tiempo. A medida que la inversión no amortizada (INA) disminuye, también lo hace el monto que el Estado tendría que reconocer en caso de una terminación anticipada, reduciendo así la exposición al riesgo conforme avanza el proyecto. Por otra parte, el pasivo contingente estimado, indica una reducción progresiva en la probabilidad de ocurrencia de los riesgos conforme avanza la ejecución contractual y se consolidan las inversiones, lo que a su vez disminuye la exposición fiscal esperada hacia el final del período de concesión. La estimación del pasivo contingente permite dimensionar el impacto fiscal potencial y resalta la importancia de una gestión temprana y eficaz de riesgos para proteger las finanzas públicas.

5.- RECOMENDACIONES

En función del análisis realizado por esta Subsecretaría en el ámbito de sus competencias, se emiten las siguientes recomendaciones:

- El Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante y responsable de la ejecución del contrato de gestión delegada, a través de la unidad administrativa designada, deberá preparar y presentar los reportes de gestión de riesgos fiscales identificados a sus autoridades correspondientes, coordinando con las diferentes unidades técnicas; dichos reportes deberán ser remitidos al este rector de las finanzas públicas de manera

Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

semestral, en marzo y en septiembre de cada año.

• Si el Ministerio de Ambiente y Energía verifica riesgos con una probabilidad de materialización del 90% o más, o con certidumbre en su materialización, pero incertidumbre en el monto, deberá considerar los rubros razonablemente estimados como pagos ciertos o firmes e incluirlos en su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado sobre "Presupuestación de contingentes de gestión delegada como pagos firmes" del Reglamento General del COPLAFIP.

• En el caso de variaciones en los riesgos identificados en el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por el Ministerio de Ambiente y Energía, deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

• Las áreas competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán considerar los riesgos contingentes que han sido identificados por la Entidad Delegante, para la programación de egresos del Presupuesto General del Estado, en función de lo establecido en la normativa legal vigente. En este sentido, es necesario que las áreas técnicas del MEF tengan conocimiento respecto del análisis de los riesgos fiscales asociados a este contrato.

• Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante, observe los mecanismos de pago ante la materialización de riesgos fiscales, conforme al reglamento del COPLAFIP, y adopte medidas preventivas mediante la implementación de mecanismos de cobertura específicos, financiados con recursos propios de cada proyecto. Esto permitirá atender de forma oportuna y ordenada las obligaciones que puedan surgir por la materialización de riesgos, reduciendo la dependencia de provisiones generales del Presupuesto General del Estado y fortaleciendo la sostenibilidad fiscal del portafolio de proyectos.

• Dado que el contrato modificatorio considera el no cobro del saldo de acumulación descrito en la cláusula 15.6 hasta el último día del mes en que se registre el contrato modificatorio, la Entidad Delegante debe tomar en cuenta que no se manifiesta aspecto alguno en cuanto al saldo de acumulación desde esa fecha hasta el fin de la ampliación del plazo, debiendo tomar las acciones del caso de tal manera que dicho saldo no implique la generación de un posible pasivo contingente para el Estado a futuro.

Sobre la base de lo antes indicado, en cumplimiento de la normativa legal vigente, se recomienda la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales desde la perspectiva del análisis de riesgos fiscales para el "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana", cuya entidad delegante es el Ministerio de Ambiente y Energía.

Una vez otorgado el respectivo Dictamen, y en el marco de las atribuciones y competencias de esta Subsecretaría, se procederá al registro de los riesgos fiscales identificados y derivados del proyecto de gestión delegada, al tenor de lo que establece el artículo innumerado "Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales" del Reglamento al COPLAFIP."

Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2025-112:

"4.- CONCLUSIONES

El presente informe fue elaborado, tomando como base el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), cuyo contenido y veracidad son de exclusiva responsabilidad de dicha cartera de Estado. Las conclusiones aquí expuestas dependen directamente de la integridad y exactitud de la información compartida. Esta Subsecretaría no se pronuncia sobre cuestiones legales, técnicas o económicas que no se encuentren dentro de las competencias de su área, dispuestas en el Estatuto Orgánico vigente.

Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Entidad Delegante conducir los procesos de estructuración

Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

y negociación del proyecto, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de delegación en sectores estratégicos, prestación de servicios públicos e iniciativas privadas, en resguardo de los intereses del Estado y la conveniencia o no del contrato modificatorio de la referencia. En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas no interviene en la negociación ni en la ejecución de los contratos, limitando su competencia a la emisión del dictamen sobre la sostenibilidad y los riesgos fiscales, con base únicamente en la información oficialmente remitida por la Entidad Delegante.

Este informe técnico contiene el análisis referente a riesgos fiscales y pasivos contingentes para el Presupuesto General del Estado, relacionados con el "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diecisiete de la Región Amazónica Ecuatoriana", a ser suscrito entre Ministerio de Ambiente y Energía y la compañía PetroOriental S.A.

En función de los riesgos inherentes al proyecto que han sido identificados por la entidad delegante, se concluye lo siguiente:

- El Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) tiene previsto suscribir el "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diecisiete de la Región Amazónica Ecuatoriana", con la compañía PetroOriental S.A., lo cual implica la generación de posibles pasivos contingentes que han sido evaluados en el presente análisis de riesgos de gestión delegada. En este contexto, la Contratista presentó una propuesta de inversión adicional por USD 51,37 millones, una disminución tarifaria de USD 47,66 a USD 41,00 por barril pagados con cargo a la producción del área contractual y la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2040, lo que implica una ampliación de quince años respecto al vencimiento previsto en 2025.
- El MAE ha identificado un total de 49 riesgos en el proyecto. Del total de riesgos identificados: 7 son asignados al actor público; 9 son compartidos entre el actor Público y Privado; y 33 son asignados al actor privado.
- El MAE ha cuantificado únicamente 4 riesgos (considerados como riesgos moderados). En cuanto a la categoría de riesgo de terminación anticipada presentada en la Tabla 7, se observa que la exposición máxima del riesgo asciende a USD 33,49 millones, mientras que el Pasivo Contingente Máximo, ajustado por una probabilidad del 84% (P84) considerando que los riesgos de terminación anticipada son excluyentes entre sí, es de USD 1,63 millones⁹, correspondiente a la terminación anticipada por incumplimiento de la entidad delegante.
- De acuerdo a la información proporcionada por la MAE, no se han identificado pasivos firmes relacionados al contrato, únicamente los pasivos contingentes que fueron detallados que, en caso de materialización, implicaría pagos futuros con cargo al Presupuesto General del Estado.
- El análisis muestra que la exposición al riesgo del proyecto presenta un comportamiento decreciente, concentrándose en las etapas iniciales, explicado porque las inversiones realizadas en el proyecto se van amortizando progresivamente a lo largo del tiempo. A medida que la inversión no amortizada (INA) disminuye, también lo hace el monto que el Estado tendría que reconocer en caso de una terminación anticipada, reduciendo así la exposición al riesgo conforme avanza el proyecto. Por otro lado, el pasivo contingente estimado, indica una reducción progresiva en la probabilidad de ocurrencia de los riesgos conforme avanza la ejecución contractual y se consolidan las inversiones, lo que a su vez disminuye la exposición fiscal esperada hacia el final del período de concesión. La estimación del pasivo contingente permite dimensionar el impacto fiscal potencial y resalta la importancia de una gestión temprana y eficaz de riesgos para proteger las finanzas públicas.

5.- RECOMENDACIONES

En función del análisis realizado por esta Subsecretaría en el ámbito de sus competencias, se emiten las



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

siguientes recomendaciones:

- El Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante y responsable de la ejecución del contrato de gestión delegada, a través de la unidad administrativa designada, deberá preparar y presentar los reportes de gestión de riesgos fiscales identificados a sus autoridades correspondientes, coordinando con las diferentes unidades técnicas; dichos reportes deberán ser remiidos al ente rector de las finanzas públicas de manera semestral, en marzo y en septiembre de cada año.
- Si el Ministerio de Ambiente y Energía verifica riesgos con una probabilidad de materialización del 90% o más, o con certidumbre en su materialización, pero incertidumbre en el monto, deberá considerar los rubros razonablemente estimados como pagos ciertos o firmes e incluirlos en su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado sobre "Presupuestación de contingentes de gestión delegada como pagos firmes" del Reglamento General del COPLAFIP.
- En el caso de variaciones en los riesgos identificados en el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido por el Ministerio de Ambiente y Energía, deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Las áreas competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán considerar los riesgos contingentes que han sido identificados por la Entidad Delegante, para la programación de egresos del Presupuesto General del Estado, en función de lo establecido en la normativa legal vigente. En este sentido, es necesario que las áreas técnicas del MEF tengan conocimiento respecto del análisis de los riesgos fiscales asociados.
- Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Energía, como Entidad Delegante, observe los mecanismos de pago ante la materialización de riesgos fiscales, conforme al reglamento del COPLAFIP, y adopte medidas preventivas mediante la implementación de mecanismos de cobertura específicos, financiados con recursos propios de cada proyecto. Esto permitirá atender de forma oportuna y ordenada las obligaciones que puedan surgir por la materialización de riesgos, reduciendo la dependencia de provisiones generales del Presupuesto General del Estado y fortaleciendo la sostenibilidad fiscal del portafolio de proyectos.
- Dado que el contrato modificatorio considera el no cobro del saldo de acumulación descrito en la cláusula 15.6 hasta el último día del mes en que se registre el contrato modificatorio, la Entidad Delegante debe tomar en cuenta que no se manifiesta aspecto alguno en cuanto al saldo de acumulación desde esa fecha hasta el fin de la ampliación del plazo, debiendo tomar las acciones del caso de tal manera que dicho saldo no implique la generación de un posible pasivo contingente para el Estado a futuro.

Sobre la base de lo antes indicado, en cumplimiento de la normativa legal vigente, se recomienda la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales desde la perspectiva del análisis de riesgos fiscales para el "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diecisiete de la Región Amazónica Ecuatoriana", cuya entidad delegante es el Ministerio de Ambiente y Energía.

Una vez otorgado el respectivo Dictamen, y en el marco de las atribuciones y competencias de esta Subsecretaría, se procederá al registro de los riesgos fiscales identificados y derivados del proyecto de gestión delegada, al tenor de lo que establece el artículo innumerado "Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales" del Reglamento al COPLAFIP."

2.3. Fundamento Jurídico

Mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-1110-M de 12 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, con memorando Nro. MEF-DAJEF-2025-0453-M de la misma fecha, en el que concluyó y recomendó:

Dirección:

Código postal:

Teléfono:

Documento firmado electrónicamente por Quique

Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

"III. ANÁLISIS:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona que realice sus actividades en función de una potestad estatal, ejercerá solamente las atribuciones y competencias establecidas en la ley; bajo esta premisa, las acciones que emanen de las áreas responsables de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la misión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, deben regirse en función de lo establecido en los artículos 70 y 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Considerando la base fáctica y el marco normativo vigente y revisados los proyectos de Contrato Modificatorio a los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) de los Bloques 14 y 17, se individualiza lo siguiente:

a) El Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista PETROORIENTAL S.A., suscribieron con fecha 23 de noviembre de 2010, el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica; y, con fecha 21 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato Modificatorio No. Uno del referido Contrato, respecto del cual se está solicitando se emita dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, para la suscripción del segundo contrato modificatorio.

La Contratista PETROORIENTAL S.A., solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía la extensión de plazo de vigencia del Contrato y la disminución de la tarifa, con la finalidad de realizar inversiones adicionales en el Bloque 14, a fin de incrementar la producción y la recuperación de las reservas en base a la nueva interpretación geológica y geofísica.

Cumpliendo con las exigencias legales pertinentes, mediante Resolución No. COLH-077-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó la designación de una comisión para que realice el análisis y negociación de las propuestas de la Contratista, como en este caso lo requerido con comunicación No. PTRO-78027/2024 de 11 de septiembre de 2024, las partes interesadas designaron a sus representantes, quienes suscribieron la respectiva Acta de Negociación del Contrato; y, el Ministerio de Ambiente y Energía, como competente y responsable ha elaborado el Informe de Riesgo Final, Modelo Económico; y, el Proyecto de Contrato Modificatorio, los que forman parte del expediente remitido a esta Cartera de Estado, conjuntamente con otros documentos de sustento.

El artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, determina que los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes, previa aprobación del Ministerio Sectorial; lo que es concordante con lo dispuesto en el Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos que establece que el Ministerio del Ramo está facultado para suscribir los actos administrativos para la modificación de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH, lo que en este caso lo ha justificado el Ministerio de Ambiente y Energía.

Por otra parte, la cláusula octava del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica Ecuatoriana, determina que es obligación de la Secretaría de Hidrocarburos actual Viceministerio de Hidrocarburos, suscribir, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos; y, la cláusula trigésima segunda del referido Contrato Modificatorio, estipula: "32.6 Contratos Modificatorios. Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable"; lo cual se ha cumplido, conforme a la documentación identificada anexo al Oficio Nro. MAE-MAE-2025-0679-OF de 20 de noviembre de 2025; finalmente la cláusula sexta "Plazo de Vigencia" del Contrato Modificatorio Uno, señala: "El plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cinco"; por lo que al estar vigente, es procedente su modificación.



Oficio Nro. MEF-VCF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

b) El Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista PETROORIENTAL S.A., suscribieron con fecha 23 de noviembre de 2010, el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Diecisiete de la Región Amazónica; y, con fecha 01 de julio de 2014, se suscribió el Contrato Modificatorio No. Uno del referido Contrato, respecto del cual se está solicitando se emita dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, para la suscripción del segundo contrato modificatorio.

La Contratista PETROORIENTAL S.A., solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía la extensión de plazo de vigencia del Contrato y la disminución de la tarifa, con la finalidad de realizar inversiones adicionales en el Bloque 17, a fin de incrementar la producción y la recuperación de las reservas en base a la nueva interpretación geológica y geofísica.

Cumpliendo con las exigencias legales pertinentes, mediante Resolución No. COLH-077-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó la designación de una comisión para que realice el análisis y negociación de las propuestas de la Contratista, como en este caso lo requerido con comunicación No. PTRO-78487/2024 de 16 de octubre de 2024, las partes interesadas designaron a sus representantes, quienes suscribieron la respectiva Acta de Negociación del Contrato; y, el Ministerio de Ambiente Energía, como competente y responsable ha elaborado el Informe de Riesgo Final, Modelo Económico; y, el Proyecto de Contrato Modificatorio, los que forman parte del expediente remitido a esta Cartera de Estado, conjuntamente con otros documentos de sustento.

El artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, determina que los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes, previa aprobación del Ministerio Sectorial; lo que es concordante con lo dispuesto en el Reglamento Codificado de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos que establece que el Ministerio del Ramo está facultado para suscribir los actos administrativos para la modificación de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH, lo que en este caso lo ha justificado el Ministerio de Ambiente y Energía.

Por otra parte, la cláusula octava del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos del **Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana**, determina que es obligación de la Secretaría de Hidrocarburos actual Viceministerio de Hidrocarburos, suscribir, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos; y, la cláusula trigésima segunda del referido Contrato Modificatorio, estipula: "32.6 Contratos Modificatorios. Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable"; lo cual se ha cumplido, conforme a la documentación identificada anexo al Oficio Nro. MAE-MAE-2025-0679-OF de 20 de noviembre de 2025; finalmente la cláusula sexta "Plazo de Vigencia" del Contrato Modificatorio Uno, señala: "El plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cinco."; por lo que al estar vigente, es procedente su modificación.

IV. RECOMENDACIÓN:

Considerando los informes técnicos citados anteriormente, elaborado por las Subsecretarías de Presupuesto y Programación Fiscal, de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y, de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Energía, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, lo previsto en los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales", Capítulo I "Del Componente de Política y Programación Fiscal", Título II "De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas", de su Reglamento General, es atribución de esta Cartera de Estado, emitir dictamen favorable de impacto fiscal así como el dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales de los proyectos de minuta que contienen los contratos modificatorios a los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los **Bloques 14 y 17 de la Región Amazónica**, facultad que se encuentra delegada al Viceministra de Finanzas



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

conforme lo dispone el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018.

En virtud de la información que se despliega en lo anterior, en particular, los informes técnicos emitidos bajo la responsabilidad de las áreas pertinentes, desde el ámbito legal, la recomendación de esta Dirección es emitir dictamen favorable sobre la solicitud del Ministerio de Ambiente y Energía.

En este sentido, para su conocimiento y validación, queda expuesta la recomendación de esta Dirección que, conforme lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser una declaración unilateral interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito único y exclusivo de facilitar elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa."

III. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite **dictamen favorable de impacto fiscal** para la suscripción del proyecto del "Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica"; y del proyecto de "Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 17 de la Región Amazónica".

Así mismo, en mérito de lo expuesto, con base a los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto en por el artículo 286 de la Constitución de la República y en los artículos no numerados de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales", Capítulo I "Del Componente de Política y Programación Fiscal", Título II "De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas", del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite **dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales** para la suscripción del proyecto de "Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica"; y del proyecto de "Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 17 de la Región Amazónica".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Referencias:

- MEF-MEF-2025-6285-E

Anexos:

- mem-mem-2024-0589-ma_delegación_cumisiones0767191001762899287.pdf
- l_expediente_de_riesgos_fiscales_-_b17_hormiguero_v1_18112025-signed-signed-l-signed.pdf
- l_expediente_de_riesgos_fiscales_-_b14_nanta_v1_18112025-signed-signed-signed.zip
- 002-l-it_mef-sfpur-2025-111_nanta_11-12-25-signed0849002001765581715.pdf
- 002-l-it_mef-sfpur-2025-112_hormiguero_11-12-25-signed0244840001765581716.pdf
- o_mef-dmef-dni-19_bloque_17corregido_re-signed-signed-signed-signed-signed-10735395001765581716.pdf
- orme_tecnico_no_mef-dmef-dni-bloque_14_rv_as-signed-signed-sig____signed-10173054001765581717.pdf



Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-0

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

- li-quere-dapsus-027-2025__blogue_14_11dic2025_fin-signed-signed0594456001765581717.pdf
- li-quere-dapsus-028-2025__blogue_17_11dic2025_fin-signed-signed0063695001765581718.pdf
- mcf-cgaj-2025-1110-m.pdf
- mcf-dajef-2025-0453-m0781377001765581718.pdf
- mcf-mcf-2025-6285-e0149904001765581719.pdf
- mcf-afpae-2025-1007-m0508222001765581719.pdf
- mcf-ep-2025-1094-m0343603001765581736.pdf
- mcf-spore-2025-0173-m0692647001765581736.pdf

Coglin

Señor Magister
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Máster
Patricia Natali Idrobo Oliva
Viceministra de Economía

www.pearsoned.com

HAZON: De conformidad al artículo 18 numeral 5to de la Ley Notarial CERTIFICO que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado. En nueve folios útiles -mbg
QUITO, 08 ENE, 2023
Dña. Banderas G.
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA QUINCUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



Dirección: Edificio de la Fundación para el
desarrollo humano, P.O. Box 100
Código postal: 10000, Bogotá, D.C.
Teléfono: +57 1 261 1111

RESOLUCIÓN COLH-0215-16-12-2025
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)
CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Así como también dispone que, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota;
- Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;
- Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana;
- Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, establece que: Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 947, el Presidente de la República emitió el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023, el cual en su artículo 33, determina que el COLH es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.
- El COLH estará integrado por:
- a) El titular del Ministerio de Energía y Minas o su delegado, quien lo presidirá.
 - b) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y
 - c) Un delegado del Presidente de la República o su delegado. (...);
- Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece las atribuciones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera, entre ellas:
- f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios que conformarán los equipos negociadores de contratos o sus modificaciones. Tales



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía



responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones;

] Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;

En todos los casos, el COLH adoptará sus decisiones sobre la base de informes sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos que sean del caso, debidamente sustentados, provistos bajo responsabilidad de los titulares de los órganos intentos competentes del Ministerio del Ramo o los delegados que conformen las comisiones pertinentes.

Dichos informes deberán contener recomendaciones expresas y categóricas sugiriendo la línea de acción legal y técnica más adecuada los intereses estatales;

Que, el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;

Que, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, determina que todos [sic] los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

(...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

Que, el 23 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana, entre el Estado ecuatoriano y la compañía PetroOriental S.A., mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 22 de diciembre de 2010, a folios 2265 al 2844;

Que, El 21 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato Modificador Número Uno al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana, entre el Estado ecuatoriano y la compañía PetroOriental S.A., mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de septiembre de 2016, a folios 1170 al 1259;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";



- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, Mediante comunicación Nro. PTRO-78027/2024 de 11 de septiembre de 2024, la Contratista solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía la extensión de plazo de vigencia del Contrato. En esta comunicación la Contratista manifiesta su interés en la realización de inversiones adicionales en el Bloque 14, por un total de USO 22.4 millones, a fin de incrementar la producción y la recuperación de las reservas que en base a la nueva interpretación geológica y geofísica se estima existen por un total aproximado de 7.5 millones de barriles de petróleo;
- Que, Mediante Resolución Nro. COLH-077-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó la designación de una comisión para que realice el análisis y negociación de la propuesta de la Contratista contenida en la comunicación No. PTRO-78027/2024 de 11 de septiembre de 2024;
- Que, Mediante oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0154-OF de 10 de octubre de 2024, se designó, por parte del Ministerio a los miembros de la comisión negociadora respecto a la propuesta presentada por la Contratista;
- Que, Mediante comunicación Nro. PTRO-78487/2024 de 16 de octubre de 2024, la Contratista, designó a los miembros de la comisión negociadora;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 94 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía";
- Que, el 08 de octubre de 2025, la comisión de análisis y negociación, suscribió el acta de negociación para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana;
- Que, Mediante oficio Nro. MAE-MAE-2025-0679-OF de 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el expediente de riesgos y sostenibilidad fiscal del proceso de negociación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana.
- Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O de 15 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable al expediente de riesgos y sostenibilidad fiscal del proceso de negociación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 17 de la Región Amazónica ecuatoriana.

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Aprobar la negociación, el acta suscrita por la comisión de negociación, el informe económico, técnico, ambiental y legal correspondiente al acta de negociación suscrito por la comisión designada para



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



el efecto, relacionados con la suscripción del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 2.- Conocer el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Aprobar la minuta que contiene el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 4.- Recomendar la celebración del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana.



Mag. Heriberto Javier
Medina Abarca
Presidente del Comité de Licitación Hidrocarburífera

Mag. Heriberto Javier Medina Abarca
Ministro de Ambiente y Energía, Subrogante
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA



Esp. Diego Alejandro
Narváez Solano
Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas

Esp. Diego Alejandro Narváez Solano
SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN
HIDROCARBURÍFERA





Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0010-RM

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general";

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, permite: "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";

Que, el literal j) del artículo 3 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de



Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0010-RM

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

Hidrocarburos, señala: "(...) El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde: (...) j) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH (...);

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias";

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...);

Que, el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que: "Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales (...);

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010, señala que, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos;

Que, mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2010, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Ambiente y Energía) y la compañía PetroOriental S.A. suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante escritura pública de 21 de septiembre de 2016, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos (actual Ministerio de Ambiente y Energía) y la compañía PetroOriental S.A. (en adelante la "Contratista") suscribieron el Contrato Modificadorio Uno al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 5 de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0010-RM

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos y la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46, del Registro Oficial de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante comunicación Nro. PTRO-78027/2024 de 11 de septiembre de 2024, la Contratista solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía, la extensión de plazo de vigencia del contrato, manifestando su interés en la realización de inversiones adicionales en el Bloque 14;

Que, mediante Acta Nro. COLH-077-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, entre otros temas, resolvió designar una comisión para que realice el análisis y negociación de la propuesta presentada por la contratista;

Que, mediante Resolución Nro. COLH-0207-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió, entre otros temas, aprobar la negociación relacionada con la suscripción del contrato modificatorio, así como recomendó a la Ministra de Ambiente y Energía la celebración del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 94 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Minas" a "Ministerio de Ambiente y Energía";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, se designó a la señora Inés Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, el 08 de octubre de 2025, la Comisión de Análisis y Negociación designada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, suscribió el acta de negociación para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2025-1915 de 01 de diciembre de 2025, el Mag. Heriberto Javier Medina Aharca, fue designado como Ministro de Ambiente y Energía, Subrogante;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0873-O de 15 de diciembre de 2025, la Viceministra de Finanzas (E), emitió dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales para la suscripción de los proyectos de contratos modificatorios de los bloques 14 y 17 de la Región Amazónica ecuatoriana;



Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0010-RM

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

Que, mediante resolución Nro. COLH-0215-16-12-2025 de 16 de diciembre de 2025, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, resolvió, entre otros puntos, aprobar la negociación relacionada con la suscripción del contrato modificatorio, así como recomendó a la Ministra de Ambiente y Energía la celebración del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo resuelto por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución Nro. COLH-0215-16-12-2025 de 16 de diciembre de 2025, en la que se recomienda la suscripción del "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana".

Artículo 2.- De conformidad con lo que dispone el artículo 15 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, le corresponderá a la contratista, inscribir en el Registro de Hidrocarburos el "Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana".

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía PetroOriental S.A. en su calidad de contratista del Bloque 14.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

Referencias:

- MAE-SCHAA-2025-0163-ME

MC/VT



Firmado electrónicamente por:
**HERIBERTO JAVIER
MEDINA ABARCA**
Firma obtenida en TESS



No. 138

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025 se designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 10 de 27 de mayo de 2025 se designó a la señora María Luisa Cruz Riofrio como Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que según Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 2 del antedicho Decreto Ejecutivo dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que con Oficio No. PR-SSD-2025-01387-O de 15 de septiembre de 2025 se aceptó la renuncia presentada por la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0087-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó:
"1. Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento

Jueves 18 de septiembre de 2025

Sexto Suplemento N° 127 - Registro Oficial

del Ministro al frente a la nueva entidad resultante de la fusión conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3, de la Constitución de la República. 2. Las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos de fusión referidos.(...)"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



DANIEL NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





Anexo 1

ANEXO B - ACTIVIDADES DE DESARROLLO

BLOQUE 14	UNIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Total US\$M
Perforación	Perforación Pozo 1	13,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13,600
	Perforación Pozo 2	3,400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,400
	Perforación Pozo 3	3,400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,400
	Perforación Pozo 4	3,400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,400
Completación	Completación Pozo 1	1,800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,800
	Completación Pozo 2	300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300
	Completación Pozo 3	300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300
	Completación Pozo 4	300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300
Reconstrucción de pozos	Reconstrucción de pozos	700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	700
	Reconstrucción de pozos	2,100	1,800	5,900	200	-	200	-	200	-	200	-	200	-	200	-	12,500
Ampliación y mejoramiento de las instalaciones de superficie de diferentes plataformas	Ampliación y mejoramiento de las instalaciones de superficie de diferentes plataformas	2,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,000
	Ampliación y mejoramiento de las Puentes de generación y sistemas de distribución eléctrica del bloque	100	1,300	1,900	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,200
	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de tratamiento de procesos	-	300	-	200	-	200	-	200	-	200	-	200	-	100	-	1,300
	Sistema de tratamiento de gas	-	100	-	100	-	100	-	100	-	100	-	100	-	100	-	700
Proyecto de optimización de inyección	Proyecto de optimización de inyección	-	-	5,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,000
	Mejoramiento	204	164	41	191	43	128	14	191	48	128	14	191	48	83	-	1,440
Inversiones misceláneas	Inversiones misceláneas	204	154	41	191	43	128	14	191	48	128	14	191	48	83	-	1,440
Total Anexo B		18,304	1,746	6,341	891	48	436	14	891	48	436	14	891	48	263	-	28,798

✓ *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO C - ACTIVIDADES EXPLORATORIAS

SE. QUINCE 14	UNIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Total US\$M
Peso exploratorio (V) Perforación y Campesinaje	US\$M	8,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8,000
Investigaciones de prueba	US\$M	1,100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,100
Total ANEXO C	US\$M	9,100															9,100

Nota: En caso de que los resultados de los planes de exploración programados no sean exitosos a no ser inmediatamente viables, la Compañía deberá reprogramar y/o incluir estas actividades por otros actividades de exploración y/o de desarrollo

ATI

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 16 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió, en tres folios adjuntos.

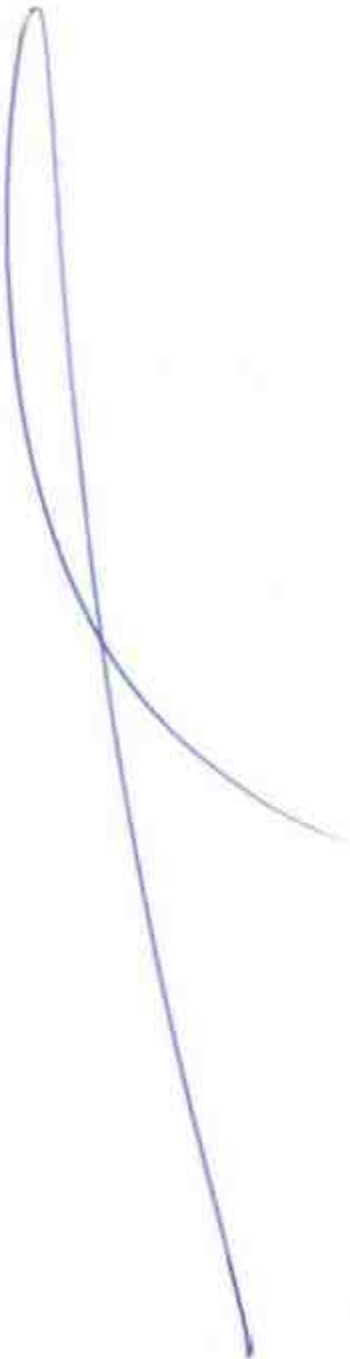
Quito, 08 ENE 2026

Dra. Martha Banderas Garrido
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA QUINCAGESIMA



3529

Handwritten signatures and initials:
ZP
Ay
Vial
Alm



Anexo 2



3530

ACTA DE NEGOCIACIÓN
COMISIÓN DE ANÁLISIS Y NEGOCIACIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA- PETROORIENTAL S.A.

CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE CATORCE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de octubre de 2025, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN de la comisión designada para el análisis y negociación del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 14 de la Región Amazónica Ecuatoriana, los representantes del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante el "Ministerio" y representantes de PetroOriental S.A. (en adelante, la "Contratista"). A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

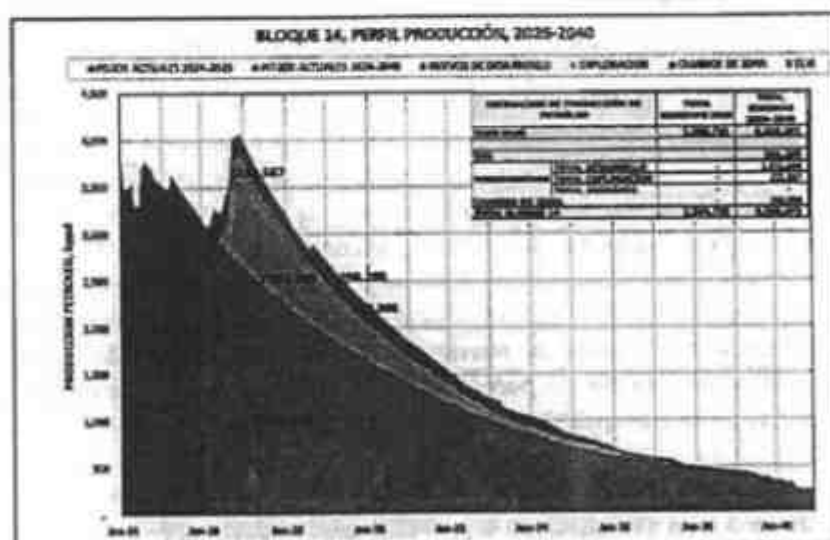
Cada una de Las Partes comparecientes declaran que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente Acta de Negociación.

1. ANTECEDENTES

- Mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2010, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y La Contratista suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana (en adelante el Contrato).
- Mediante comunicación No. PTRO-78027/2024 de 11 de septiembre de 2024, la Contratista solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía la extensión de Plazo de Vigencia del Contrato. En esta comunicación la Contratista manifiesta su interés en la realización de inversiones adicionales en el Bloque 14, por un total de USD 22.4 millones, a fin de incrementar la producción y la recuperación de las reservas que en base a la nueva interpretación geológica y geofísica se estima existen por un total aproximado de 7.5 millones de barriles de petróleo.
- Mediante Resolución No. COLH-077-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó la designación de una comisión para que realice el análisis y negociación de la propuesta de la Contratista contenida en la comunicación No. PTRO-78027/2024 de 11 de septiembre de 2024.
- Mediante Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0154-OF de 10 de octubre de 2024, se designó, por parte del Ministerio a los miembros de la comisión negociadora respecto a la propuesta de inversiones adicionales para la ampliación de Plazo del Contrato de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque 14.
- Mediante comunicación No. PTRO-78487/2024 de 16 de octubre de 2024, la Contratista designó a los miembros de la comisión negociadora.

2. SUSTENTO Y ANALISIS TÉCNICO.

- Como resultado de la negociación de la subcomisión técnica se realiza un alcance a la propuesta original de inversión por un valor total de USD 26.6 millones y posterior alcance remitido mediante comunicación PTRO-81027/2025 del 16 de junio de 2025, la Contratista mejora la propuesta hasta alcanzar un valor de USD 35.9 millones y se compromete a realizar las siguientes actividades:
 - Perforación de 1 pozo exploratorio
 - Perforación de 4 pozos de desarrollo
 - Reacondicionamiento de 2 pozos (cambio de zona)
 - Facilidades asociadas a la producción de los nuevos pozos
 - Facilidades relacionadas con generación/distribución de energía, mejoramiento de procesos y tratamiento de gas
 - Proyecto de optimización de inyección
- **Producción Acumulada del Bloque 14**
 - La Contratista iniciará la ejecución de sus actividades de inversión a partir del año 2026 las que incluyen la perforación de 5 pozos, ejecución de 2 reacondicionamientos y Proyecto de optimización de inyección, con la que se obtendrá una producción adicional de 1,845,472 barriles; con lo cual, el factor de recobro se incrementará de de 21% al 25%.
 - La Contratista, para el período 2026-2040, estima que el total acumulado de producción del Bloque 14 alcanzará los 8,363,673 barriles de petróleo, este volumen incluye Curva Base, producción de los nuevos pozos, el incremental por la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento y Proyecto de optimización de inyección. A continuación se detalla la producción incremental por actividad; así como, los perfiles de producción estimados:



Caso Base 2026-2040	6,518,201
Pozos Nuevos	1,015,696
Reacondicionamientos Nuevos	298,898
Exploratorios	232,587
EOR	298,290
TOTAL 2026-2040	8,363,673



- El promedio de corte de agua del Bloque 14 es de 92 %, por lo que, para el desarrollo de las operaciones y la ejecución de las actividades de perforación de nuevos pozos y los reacondicionamientos propuestos y proyecto de optimización de inyección, la Contratista se compromete a realizar mejoras en las facilidades actuales, de acuerdo al cronograma de actividades que se encuentra detallado en el "Anexo B" y "Anexo C".

• CONCLUSIONES TÉCNICAS

- La Contratista se compromete a perforar 5 pozos: 1 exploratorio y 4 de desarrollo.
- La ejecución de las actividades propuestas permitirán el incremento en producción acumulada para el período 2026-2040, por la extensión del Caso Base y las nuevas inversiones relacionadas con nuevos pozos y reacondicionamientos, en aproximadamente 8,363,673 barriles de petróleo.
- La Contratista se compromete a realizar las ampliaciones necesarias en las facilidades existentes en el Bloque 14, para manejar y procesar los fluidos producidos resultantes de la extensión del contrato así como los estudios de factibilidad y facilidades necesarias para soportar el proyecto de optimización de inyección.
- En caso de ser necesarias y con nuevas prospecciones la compañía hará inversiones nuevas (CAPEX) en concordancias con las nuevas prospecciones encontradas.

3. ACUERDOS SOCIO AMBIENTALES

• PROPUESTA DE NUEVAS INVERSIONES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDIO AMBIENTE Y RELACIONES COMUNITARIAS

- Como pedido formal del Ministerio se solicitó dentro del proceso de negociación que además de cumplir con toda la normativa social y ambiental vigente, durante el tiempo de duración del contrato se incluya:
 - Cumplir con la legislación y normativa ecuatoriana aplicable en Materia de Calidad, Ambiente, Salud, Seguridad y Asuntos Comunitarios, respetando las costumbres y cultura locales;
 - Contribuir al desarrollo y crecimiento económico del Ecuador y las comunidades aledañas a nuestra operación en base al beneficio mutuo;
 - Dar prioridad a la gestión de Calidad, Ambiente, Salud, Seguridad y Asuntos Comunitarios, perseguir objetivos libres de errores, accidentes, lesiones y contaminación, prevenir conflictos con las comunidades y promover una operación segura, producción limpia, eficiencia energética y desarrollo sostenible;
 - Garantizar la provisión de los recursos necesarios para la gestión eficaz del sistema QEHS-CA en todas las actividades operativas, buscar oportunidades para la mejora continua de la gestión QEHS-CA;
 - El principal responsable del desempeño de QEHS-CA es el máximo ejecutivo en todos los niveles. El desempeño de QEHS-CA es una referencia importante para las

recompensas de los miembros del personal, las medidas disciplinarias, así como para la adjudicación de contratos;

- Llevar a cabo la capacitación de QEHS-CA, garantizar que todos nuestros empleados y contratistas estén informados y capacitados para tener conciencia de los requisitos de QEHS-CA. Verificar que los contratistas cumplan con los requisitos de la política QEHS-CA y el Sistema de Gestión QEHS-CA de la Compañía. Promover y mantener la cultura QEHS-CA corporativa;
- Proporcionar información relevante sobre políticas y prácticas a nuestros grupos de interés de forma clara y ética;
- Desarrollar y mantener planes de respuesta a emergencias y contingencias para minimizar los daños producidos por cualquier incidente, en coordinación con las autoridades y servicios de emergencia;
- Establecer objetivos de QEHS-CA, incluida la responsabilidad social en las áreas operativas, implementar la gestión de QEHS-CA en todas las actividades, evaluar el desempeño de QEHS-CA, verificar y auditar regularmente que el sistema de gestión de QEHS-CA funcione de manera efectiva para obtener una mejora continua

- **CONCLUSIÓN DE TERMINOS DE NEGOCIACIÓN EN EL COMPONENTE SOCIO AMBIENTAL, COMPROMISOS**

- La propuesta de actividades en el ámbito Socio-Ambiental de la Contratista se basa en ejes fundamentales trazados en los programas del Gobierno Nacional cumpliendo con la legislación ecuatoriana, las normas y directrices sobre Ambiente, Salud, Seguridad y Asuntos Comunitarios.
- La propuesta está orientada a contribuir con el desarrollo y crecimiento económico de Ecuador y las comunidades aledañas a nuestra operación basada en el beneficio mutuo. Respetar las costumbres y la cultura locales en todas las áreas de operación, y proporcionar un marco para definir los objetivos de Calidad, Ambiente, Salud, Seguridad y Asuntos Comunitarios.
- Los aspectos fundamentales para considerar son:
 - A. **EDUCACION**
 - Compromiso para programas de educación.
 - B. **SALUD**
 - Apoyar en temas de salud y bienestar
 - Cooperar en los esfuerzos nacionales para atender las necesidades básicas de salud de las comunidades del área de influencia directa.
 - C. **SOCIALES Y EMPLEO**
 - Coadyuvar al cumplimiento de la Ley Amazónica para la contratación de bienes y servicios locales.
 - Promover la igualdad de género
 - Facilitar el crecimiento económico de las empresas locales.

**D. AMBIENTE**

- Producción de petróleo con energía de fuentes menos contaminantes.
- Apoyo constante en la tarea de tener ciudades y comunidades sostenibles.
- Acción por el clima.
- Protección de la vida de ecosistemas terrestres.

E. PRODUCCION

- Participar con una industria con innovación e infraestructura
- Producción y consumo responsables
- Promover alianzas para lograr los objetivos planteados

3.1 PROPUESTA**A. ASPECTOS DE EDUCACIÓN**

En coordinación con el Ministerio de Educación y sus organismos descentralizados en territorio, implementar un programa de provisión de útiles escolares en base de las listas oficiales requeridas para cada año lectivo para los alumnos de las unidades educativas ubicadas en las comunidades dentro de las zonas de influencia directa, con la finalidad de evitar la deserción escolar por falta de recursos económicos de las familias locales.

Para este tipo de actividades se requerirá una inversión de USD 195.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

B. ASPECTOS DE SALUD

La Contratista brinda atención en salud comunitaria a los pobladores de las áreas de influencia directa e indirecta de las locaciones operativas, a través del Dispensario de Salud ubicado en el sector "Y" de Kupi de la comunidad Kichwa Río Tiputíni (cercano a la Unidad Educativa del Milenio "Yasuni") que cuenta con las mejores condiciones para la atención al público.

Cada año, se estima que 2.000 personas de las comunidades del área de influencia recibirán atención de salud. Este programa requerirá de una inversión de USD 180.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

Se realizará el mantenimiento del Dispensario de Salud y se proveerá equipamiento e insumos requeridos para una atención permanente ejecutables, con una inversión en equipos médicos para el dispensario de USD 40.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

De esta manera, para dar atención a los Aspectos de Salud en este bloque, se requerirá una inversión total de USD 220.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

C. ASPECTOS SOCIALES Y EMPLEO

Promover la contratación de personal de las nacionalidades indígenas, Shuar, Kichwa y Waorani asentadas en las áreas de operaciones en el cumplimiento de la ley amazónica.

Promover internamente y vigilar el cumplimiento de parte de las contratistas y subcontratistas la contratación de al menos el 80 % de mano de obra local, zonal o regional amazónica dependiendo de la disponibilidad de personal calificado del área de operaciones.

Incluir en las políticas internas de la Contratista para su cumplimiento, la preferencia para la contratación de empresas locales de la zona de influencia en la contratación de bienes y servicios en las áreas de operaciones.

Fortalecer los emprendimientos productivos locales a través de asistencia técnica a proyectos no vinculados a la industria petrolera a fin de evitar la dependencia del desarrollo local de explotación hidrocarburífera.

Para este tipo de actividades se requerirá una inversión de USD 975.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

D. ASPECTOS AMBIENTALES

Para la ejecución de proyectos la Contratista realiza Estudios de Impacto Ambiental en cumplimiento con la legislación ambiental aplicable para el correcto uso de recursos. Su política es crear conciencia sobre las prácticas sociales y ambientales entre todos los empleados y contratistas a través de programas de capacitación y actividades regulares.

Cada una de las Licencias Ambientales posee Planes de Manejo (PMA) mediante el cual se consideran las medidas de prevención, control, mitigación, compensación, rehabilitación y contingencias para evitar, minimizar o mitigar posibles efectos sobre los componentes bióticos, abióticos y socio culturales. Adicional se diseñan mecanismos de monitoreo y seguimiento del cumplimiento del PMA y del marco legal ambiental.

Dentro de la operación del Bloque 14, se mantiene un control exhaustivo de la calidad de agua, aire, ruido basados en la legislación ambiental vigente. Cabe recalcar que la operación de Bloque 14 no posee vertidos o descargas de fluidos o gases fuera de parámetros al ambiente. De esta manera la Contratista controla el medio circundante y su entorno de nuestra operación con las actividades a continuación detalladas.

ACTIVIDADES DE MONITOREO	ACTIVIDADES CONTINUAS ANUAL	ACTIVIDADES CONTINUAS EN 15 AÑOS
Aguas Grises & Negras, Escorrentía e Inmisión	\$ 70,000	\$ 1'050,000
Emisiones a la atmósfera	\$ 15,000	\$ 225.000
Calidad de Aire	\$ 15,000	\$ 225.000
Ruido Ambiental	\$ 20,000	\$ 300.000

El costo para las actividades continuas de Monitoreo Ambiental es de USD 1'800,000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

La Contratista tiene un plan de contingencias para enfrentar potenciales emergencias que pudieran ocurrir por derrames de hidrocarburos en el área operativa del Bloque 14 y sus respectivas áreas de influencia de manera inmediata, organizada y efectiva.

Para este tipo de eventos se debe contar con los equipos adecuados de contingencias (bombas, skimmers, barreras, botes, etc.) por lo que se estima una inversión de USD 55.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

La Contratista también tiene implementado un sistema de gestión de residuos que permiten el manejo integral de los desechos generados durante la operación y utilización de las facilidades ubicadas en el



Bloque 14, promoviendo un manejo adecuado y seguro tanto para el ambiente como para la seguridad física de los trabajadores.

El costo total para las actividades continuas de Manejo de Desechos sólidos, semi sólidos y líquidos es de USD 1'800,000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

Además, para promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global, la Contratista cuenta con mecanismos de control ambiental como el Monitoreo Biótico que se encarga de conocer el estado de los ecosistemas del Bloque 14 y de establecer mecanismos de conservación de las áreas monitoreadas mediante la recolección, identificación y evaluación de Información de flora y fauna usados como Indicadores de calidad ambiental.

Para este tipo de Control Ambiental se requiere una actividad continua de USD 525.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

La Contratista realiza un control de erosión, este control se ejecuta con ciertas obras civiles, pero específicamente, manejado por el área de Ambiente. Se realizan Proyectos de Revegetación de diferentes áreas, basándose en el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, utilizando plantas endémicas de la zona y adicionalmente se realizan viveros comunitarios utilizando mano de obra netamente de la zona. Para este tipo de Controles, el costo de actividad continua a realizar será de USD 75.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

En resumen la inversión total en Aspectos Ambientales es de USD 4'255,000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

E. ASPECTOS DE PRODUCCIÓN

La operación del Bloque 14 cumple con todos los estándares nacionales e internacionales en estrecha relación con los entes de control y fiscalización del Estado Ecuatoriano, en cumplimiento de la legislación vigente.

Como parte de estos estándares se contará con equipos de emergencia como son; trajes de bomberos, extintores, SCBA, etc. por un monto aproximado de inversión de USD 45.000 a lo largo de los 15 años de extensión del contrato.

La Contratista garantiza la participación plural, con enfoque de género y énfasis en las organizaciones de pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades y colectivos, en el manejo sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales.

La Contratista fomenta el trabajo y el empleo digno con énfasis en zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, combatiendo la precarización e impulsando el emprendimiento.

La Contratista, para llevar a cabo su plan de desarrollo o exploración en el Bloque 14 conforme a lo establecido en la negociación propuesta, cuenta con las autorizaciones ambientales requeridas, denominadas "Licencias Ambientales". Estas licencias garantizan que las operaciones se realicen cumpliendo con los parámetros establecidos y aplicando las medidas de control ambiental identificadas, evaluadas y mitigadas según lo dispuesto en los correspondientes Planes de Manejo Ambiental.

4. SUSTENTO ECONÓMICO.

• ANTECEDENTES ECONÓMICOS.

- La Industria petrolera atravesó una situación de grave emergencia ocasionada por la crisis sanitaria mundial y nacional ante la aparición del Coronavirus COVID -19, que significó una disminución significativa de la demanda de petróleo, y una caída abrupta de los precios de petróleo hasta niveles negativos del precio por barril.
- Derivado de los efectos de esta emergencia sanitaria, el país mantiene una crisis económica y un contexto de incertidumbre mundial, que hace necesario particularmente en la industria petrolera fomentar la ejecución de nuevas inversiones que permitan incrementar la producción nacional de petróleo y consecuentemente generar divisas y fuentes de empleo en miras de una reactivación económica. Todo esto por supuesto en el marco del mayor beneficio posible para el Estado ecuatoriano.

• ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

- La propuesta final de inversión de la Contratista como resultado del proceso de negociación con el Ministerio de Ambiente y Energía alcanza un valor de USDM 35.860 y queda establecida como se describe a continuación:

- Perforación de 5 pozos (1 exploratorio y 4 de desarrollo) con una inversión de USDM 20.160.
- Reacondicionamiento de 2 pozos (cambio de zona) con una inversión de USDM 760.
- Facilidades asociadas a la producción de los nuevos pozos y proyectos adicionales con una inversión de USDM 8.400.
- Misceláneos con una inversión de USDM 1.540.
- Proyecto de optimización de inyección con una inversión de USDM 5.000.

• NEGOCIACIÓN Y ACUERDOS ALCANZADOS EN MATERIA ECONÓMICA.-

- Con los datos presentados se realiza la evaluación económica, considerando la producción estimada por la Contratista, las inversiones propuestas, los costos y gastos, y la vigencia del contrato.

• Producción:

- Para el análisis económico se utilizó el perfil estimado de producción incremental revisado y validado por la comisión técnica, que alcanza un total acumulado de 8,363,673 barriles de petróleo, en el periodo 2026-2040.

• Inversiones:

- La propuesta presentada por la Contratista comprende actividades e inversiones adicionales por USDM 35.860 hasta el año 2040 que consiste en: Perforación de 5 pozos, reacondicionamiento de 2 pozos, facilidades, actividades misceláneas y un Proyecto de optimización de inyección.



- En el Anexo B del Contrato Modificadorio se describen las actividades de desarrollo que la Contratista ejecutará como compromiso mínimo obligatorio.
- En el Anexo C del Contrato Modificadorio se describen las actividades de exploración adicional que la Contratista ejecutará como compromiso mínimo obligatorio.
- **Tarifa:**
 - La Contratista en la actualidad recibe una tarifa ajustada por inflación de los EEUU, correspondiente al año 2025 de USD/bbl 47.68 por el contrato vigente; y, propone una extensión de plazo hasta el 2040.
 - Luego del proceso de negociación la tarifa acordada es de USD/bbl 41.00 a partir del año 2026 y se aplica a la producción de todo el campo, incluyendo la producción incremental y la producción base, que será ajustada por inflación de los EEUU.
 - Sobre la base de las conclusiones establecidas en los informes técnicos, se considera que las actividades de inversión en la producción de petróleo crudo propuestas por la Contratista, corresponden a dos planes de actividades que comprenden un Anexo de Desarrollo "B" (4 pozos) y un Anexo Exploratorio "C" (1 pozo), que además incluyen Inversiones en Reacondicionamiento de Pozos (2 pozos) y en Facilidades e Infraestructura.
- **Conclusiones Económicas**
 - Con las premisas anteriormente expuestas se realizó la evaluación y cálculo de la propuesta, sobre la base del perfil estimado de producción base e incremental, inversiones, costos y gastos planteados y una utilidad razonable del 26.56%, considerando el riesgo, de acuerdo al siguiente escenario de precio: 

RESUMEN DE RESULTADOS ECONÓMICOS

FLUJO COMPAÑÍA (US\$)		29.284.497
Ingreso por Tarifa Producción Base (US\$)	276.146.109	
Ingreso por Tarifa Producción Nuevas Inversiones (US\$)	77.568.792	
Acumulación (US\$)		
Recuperación Acumulación (US\$)		
(-) Inversiones (US\$)	35.860.000	14%
(-) Costos (US\$)	277.018.534	
(-) Contribución Comunitaria (US\$)	2.679.949	
(-) Participación Laboral (US\$)	669.987	
(-) Impuesto a la Renta (US\$)	4.745.742	
(-) Contribución a la Investigación (US\$)	3.456.192	
VPN		8.841.015
TIR		26,56%

- **Acumulación de Tarifa:** La cláusula QUINCE PUNTO SEIS. Acumulación del referido Contrato Modificatorio estipula que en caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para cubrir el pago de la Tarifa, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de las tarifas y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya sido pagada por el Ministerio a la terminación de este Contrato Modificatorio, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando el Ministerio automáticamente liberado de esta obligación de pago en ese momento.
- Adicionalmente, con Resolución COLH No. COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018 el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH dispuso: "Recomendar a las



Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en los caso que las Contratistas soliciten extensión de plazo éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente" lo cual fue notificado mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0928-OF de 26 de septiembre de 2020 por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

- La acumulación del Bloque 14, al mes de agosto de 2025 asciende a USD 36,252,072.16 rubro que se extinguirá una vez actualizado su valor, al momento de la suscripción e inscripción del nuevo Contrato Modificatorio, el mismo que iniciará con una acumulación de "0 USD".
- Con los supuestos antes señalados, considerando la extensión de plazo hasta el 31 de diciembre del 2040, a un precio promedio referencial de venta de USD/bbl 61.35 permitirán al Estado recibir ingresos aproximadamente de USD 186 millones (valores corrientes), que representan una renta petrolera del 86% de los ingresos generados en el Bloque 14.
- Los ingresos esperados para la Contratista serían de USD 29 millones (valores corrientes), que representan el 14% de los ingresos generados en el Bloque 14, cumpliéndose de esta forma con el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.
- La Contratista tendría una Tasa Interna de Retorno (TIR) de aproximadamente 26.56%, aceptable para un proyecto en desarrollo que incluye pozos de exploración, la reducción de la tarifa actual de USD/bbl 47.68 a USD/bbl 41.00 y un Valor Actual Neto (VAN o VPN) de USD 8.8 millones a una tasa de descuento del 12%. La proyección de la tarifa de USD/bbl 41.00 hasta la finalización del contrato en el año 2040, ajustada por inflación de los EEUU, es menor a la tarifa actual de USD/bbl 47.68.
- El saldo de Acumulación (USD 36,252,072.16 aproximadamente) a agosto de 2025, se extinguirá una vez que inicie la vigencia del nuevo Contrato Modificatorio.
- En el Acta de Negociación y el Contrato Modificatorio se consideró la Ley de Circunscripción Territorial Amazónica (Artículo 60), para el análisis de la extensión de plazo y los ingresos del Estado; por lo tanto, previo a la determinación del Ingreso Disponible se incluye esta deducción, y de forma posterior el pago de tarifa.
- Estos análisis y valores presentados son fruto de simulaciones económicas, que se realizan bajo escenarios y supuestos generales; su resultado y cumplimiento dependerá de la producción del bloque, las inversiones adicionales, costos del mercado y la fluctuación del precio del petróleo.
- Las Inversiones No Amortizadas (INAs) del contrato vigente, no fueron consideradas como inversión inicial en el modelo económico de esta negociación, que incluye exclusivamente las inversiones nuevas comprometidas en el "Anexo B" y "Anexo C". Las Inversiones No Amortizadas (INAs) únicamente se consideran para el cálculo de amortización.
- Adicionalmente, estos análisis tienen como objetivo incrementar el factor de recobro de los yacimientos, que como se mencionó anteriormente, subiría de 21% al 25%.

- La Contratista se compromete a realizar nuevas inversiones de exploración y/o desarrollo, dependiendo de los resultados obtenidos en los proyectos exploratorios de la actual propuesta y su viabilidad técnica-económica.

5. SUSTENTO LEGAL-

- La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

Art. 313.- "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Art. 316.- "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Art. 408.- "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidas en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."

- La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 6-A.- "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la

gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...) (énfasis agregado)



Art. 16.- "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

Art. 23.- "(...) El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)".

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including 'AY', 'AM', and 'K'.

Art. 31-A.- "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

- El Reglamento de Aplicación de la de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 35.-Atribuciones y competencias.-El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes:

J) Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;

Art. 47.-Voto unánime.-Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la aprobación de adjudicación de los contratos; la declaratoria de desierto de los procesos licitatorios; la aprobación de las negociaciones para modificaciones contractuales y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.

Art. 79.-Recomendación de modificación.-Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.

Art. 80.-Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.-Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

- **Resolución del Comité de Licitación Hidrocarburífera**

Resolución del COLH No. COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018, se resolvió "Art. 1.- Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso de que las Contratistas soliciten extensión de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente."

- El Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO), en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, en sus cláusulas pertinentes establece:

"CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO:

4.3.73 Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato Modificadorio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA



El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cinco.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.3 Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable las siguientes:

8.3.12 Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésima segunda de este Contrato Modificatorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS

32.6 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable."

- Conclusiones:
- En virtud de los antecedentes y fundamentos legales expuestos, además en cumplimiento de la designación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, se determina que la normativa aplicable (Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación de la Ley Hidrocarburos) en concordancia con lo estipulado en las cláusulas del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, permite la modificación del contenido de las cláusulas contractuales, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado. Es preciso señalar, que dichos intereses serán debidamente determinados y justificados por el área técnica y económica pertinente.
- Finalmente, al no existir impedimento legal alguno, esta acta, de ser acogida por el Ministro de Energía y Minas o su delegado, deberá ser puesta a consideración del Comité de Licitación Hidrocarburífera.
- La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificatorio Número Dos, del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Ministerio de Ambiente y Energía y la Contratista con la reforma e inclusión de las siguientes cláusulas:
- **Modificación Contractual:**
- Con el propósito de perfeccionar los acuerdos alcanzados por las Partes, se acuerda ejecutar las siguientes modificaciones contractuales:
 - a) Modificar el numeral 4.3.49 de la Cláusula Cuarta: "INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO", el que dirá: "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso

Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en el artículo 59 reformado por el artículo 45 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial Especial Amazónica (R.O. 488 30 de enero de 2024), si los mismos resultasen aplicables".

- b) Sustituir la Cláusula Sexta "Plazo de Vigencia", la que dirá: "Cláusula Sexta. Plazo de Vigencia.- El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuarenta (2040)."
- c) Agregar el numeral 11.1.1 en la Cláusula Décimo Primera "PLAN DE ACTIVIDADES", que dirá: "ONCE PUNTO UNO PUNTO UNO".- Las partes acuerdan incluir en el Plan de Actividades que consta en los Anexos B y C, las actividades señaladas en los cuadros que constan como Anexo 1 de este Modificatorio Número Dos."
- d) Sustituir el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO DOS: Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en el artículo el artículo 59 reformado por el artículo 45 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial Especial Amazónica (R.O. 488 30 de enero de 2024), de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, el Ministerio pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. El Ministerio comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula quince punto seis."
- e) Sustituir en numeral 15.2.1 de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO. En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en el artículo el artículo 59 reformado por el artículo 45 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Territorial Especial Amazónica (R.O. 488 30 de enero de 2024), o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado."
- f) Sustituir la Cláusula Quince Punto Tres por la siguiente: Tarifa para Campos en Producción.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de USD 41.00 (Cuarenta y un dólares) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.
- g) Agregar el numeral 15.6.1 de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO. La Contratista, manifiesta expresamente su

3538 Die 12



voluntad de no cobrar ningún valor que corresponda al saldo de la Acumulación descrita en la cláusula 15.6, generada desde la vigencia del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 21 de septiembre de 2016, hasta el último día del mes en que se registre el presente Contrato Modificatorio Número Dos en cumplimiento a la Resolución del COLH No. COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018, que resolvió "Art. 1.- Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso de que las Contratistas soliciten extensión de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o "Carry Forward" ya generado en el Contrato vigente."

- h) Incluir el numeral 15.6.2 de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO DOS. La Contratista manifiesta expresamente su voluntad de renunciar en forma irrevocable a cualquier reclamo o demanda o indemnización que pudiese plantear en contra del Ministerio de Ambiente y Energía o cualquier entidad del Estado, relacionado con los valores dejados de cobrar de conformidad con la Cláusula 15.6.1 de este Contrato Modificatorio Número Dos".
- i) Incluir el numeral 15.6.3. de la Cláusula Décimo Quinta "PAGO A LA CONTRATISTA", el que dirá: "QUINCE PUNTO SEIS PUNTO TRES. A partir del primer día del mes siguiente al que se registre el presente Contrato Modificatorio Número Dos en el Registro de Hidrocarburos y hasta el 31 de diciembre de 2040, la Contratista continuará generando Acumulación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula 15.6".

6. Recomendación Y Aprobación.-

- Luego del análisis técnico, económico, legal y socio ambiental de la propuesta presentada por la Contratista y los acuerdos alcanzados por Las Partes, la Comisión concluye que la propuesta reúne los requisitos necesarios para ser sometida a consideración de las instancias correspondientes del COLH y el Ministerio de Ambiente y Energía ; y, su implementación, en caso de ser aprobada, se deberá realizar por medio de un Contrato Modificatorio de conformidad con la Ley.
- Los acuerdos establecidos en la presente Acta, surtirán efecto con las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y tendrán plena validez y eficacia una vez que se suscriba e inscriba en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificatorio Número Dos, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

7. Listado De Anexos.-

- Minuta de Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 14 de la Región Amazónica Ecuatoriana.
- Anexo 1 (complementario al "Anexo B" y "Anexo C" del Contrato Modificatorio a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 14 de la Región Amazónica Ecuatoriana. *Ar*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

José Silva
MINISTERIO

Eduardo Racines
MINISTERIO

Adriana Moyano
MINISTERIO

Virginia Torres
MINISTERIO

PETROORIENTAL S.A.

Ma Wenjie
LA CONTRATISTA

Xu Xuezhong
LA CONTRATISTA

Walter Garcia
LA CONTRATISTA

Galo Reyes
LA CONTRATISTA

Agustín Hurtado
LA CONTRATISTA

Angel Vidal
LA CONTRATISTA

RAZÓN: Por conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 16 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió en 10 FOJA(S) ÚTILES.

Quito,

08 ENE 2026

Dra. J. Banderas G.

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA





NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



APODERADO DE PETROORIENTAL S.A.



INTERPRETE DEL SEÑOR WENJIE MA



...idad con la facultad prevista en el numeral
de la Ley Notarial CERTIFICO que la
...IA es IGUAL al documento ORIGINAL que

08 ENE 2026

Dra. Banderas G.

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA. QUE OTORGA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (Debidamente representado por su Ministra de Ambiente y Energía la Abogada INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ.) A FAVOR DE: PETROORIENTAL S.A. (Debidamente representada por su Apoderado el señor WENJIE MA) DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, QUITO, OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. 


Dra. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA QUINCUGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía, a favor de la compañía PetroOriental S.A., representada por el señor Ma Wenjie, celebrado el ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026), ante la doctora Martha Cecilia Banderas Garrido, Notaria Quincuagésima del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos, con fecha doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), a folios 03474 al 03539.- CERTIFICO.



DIEGO ALEJANDRO
NARVAEZ SOLANO

Diego Alejandro Narvaez Solano
Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** con doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026) a folios **03474 al 03539**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato Modificador Número Dos al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 14 de la Región Amazónica ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía, a favor de la compañía PetroOriental S.A., representada por el señor Ma Wenjie, celebrado el ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026), ante la doctora Martha Cecilia Banderas Garrido, Notaria Quincuagésima del Cantón Quito.

Quito D.M, a doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026).



DIEGO ALEJANDRO
NARVÁEZ SOLANO

Diego Alejandro Narváez Solano
Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

